

# GUÍA PARA LA COMPRENSIÓN CIUDADANA DE LOS PRINCIPALES PROCESOS JURÍDICOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

(Derivada de la Compilación Jurídica de la ASF:  
Normas y Procesos/Dirección General Jurídica)

**GUÍA PARA LA COMPRENSIÓN CIUDADANA**  
DE LOS PRINCIPALES PROCESOS JURÍDICOS  
EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

(Derivada de la Compilación Jurídica de la ASF:  
Normas y Procesos/Dirección General Jurídica)

**Guía para la Comprensión Ciudadana de los Principales Procesos Jurídicos en la Dirección  
General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación**

**(Derivada de la Compilación Jurídica de la ASF:  
Normas y Procesos/Dirección General Jurídica)**

Asociado a la elaboración del presente documento quedan asentados los siguientes registros. Personas colaboradoras en esta obra: Heladio Elías Ramírez Pineda, Brenda Denisse Aldana Hidalgo, Paloma Abundis Parada, Carol Aceval Carmona, Mario Delfino Cervantes López, Karla García Zurita, Ana Patricia Garza Villar, Anahi Marbella Guerrero Sánchez, Adriana Guadalupe Hernández Horta, Carolina Juárez Díaz, Héctor Martínez Mata, Mónica Morales González, Laura Muñoz Segura, Gustavo Salado Anaya, Mariana Treviño Feregrino, Jhonatan Omar Valtierra Rivera, Norma Erika Citlali Vega Luna.

Por parte del proceso editorial se asientan los siguientes registros. Directora del equipo editorial: Claudia Sofia Corichi García, Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización (UIGyCF) y Presidenta del Comité Editorial (ASF). Cuidado de la edición: Francisco Reyes Cervantes, Secretario Técnico del Comité Editorial. Revisión editorial: Marco Antonio Muñoz de la Sota Riva y Fermín Edgardo Rivas Prats.

País: México

Sello editorial: Auditoría Superior de la Federación

Imagen de portada: Imagen de Gerd Altmann, en Pixabay

Copyright © Auditoría Superior de la Federación, 2022

Versión actualizada 2025

Todos los derechos reservados.

ISBN: En trámite

Impreso en México, Ciudad de México.

LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO  
Auditor Superior de la Federación

MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO  
Titular de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado

LIC. MARTÍN SÁNCHEZ ARROYO  
Titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

MTRA. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ  
Titular de la Auditoría Especial de Desempeño

LIC. NEMESIO ARTURO IBÁÑEZ AGUIRRE  
Titular de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación

MTRA. CLAUDIA S. CORICHI GARCÍA  
Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización

LIC. VÍCTOR MANUEL ANDRADE MARTÍNEZ  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

DR. EBER OMAR BETANZOS TORRES  
Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación

DR. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN  
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia

MTRA. MARLEN MORALES SÁNCHEZ  
Titular de la Unidad General de Administración

# Índice

Siglas y Acrónimos	5
Presentación	7
Procedimiento de Imposición de Multas	9
Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de resoluciones derivadas del Procedimiento de Imposición de Multas	14
Juicio Contencioso Administrativo	18
Recurso de Reclamación en materia de Responsabilidad Patrimonial del Estado	23
Juicio de Amparo en materia administrativa	29
Proceso Acusatorio Penal	36
Juicio de Amparo en materia penal	48
Consideraciones finales	64

# Siglas y Acrónimos

<b>AP</b>	Averiguación Previa
<b>ASF</b>	Auditoría Superior de la Federación
<b>CCF</b>	Código Civil Federal
<b>CFF</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>CI</b>	Carpeta de Investigación
<b>CJF</b>	Consejo de la Judicatura Federal
<b>CNPP</b>	Código Nacional de Procedimientos Penales
<b>CNUCC</b>	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CADH</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos
<b>CPF</b>	Código Penal Federal
<b>DADH</b>	Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
<b>DGR</b>	Dirección General de Responsabilidades
<b>DGRRFEM</b>	Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de los Derechos Humanos
<b>FGR</b>	Fiscalía General de la República
<b>HPF</b>	Hacienda Pública Federal
<b>IPIMFARIDA</b>	Instructivo del Procedimiento para la Imposición de Multas por Falta de Atención a los Requerimientos de Información Derivados de Auditoría
<b>LA</b>	Ley de Amparo
<b>LCF</b>	Ley de Coordinación Fiscal
<b>LDFEFM</b>	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
<b>LFPA</b>	Ley Federal de Procedimiento Administrativo
<b>LFRASP</b>	Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
<b>LFRCF</b>	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
<b>LFRPE</b>	Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado
<b>LGRA</b>	Ley General de Responsabilidades Administrativas
<b>LNMASCMP</b>	Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal
<b>LGSNA</b>	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
<b>CICC</b>	Convención Interamericana Contra la Corrupción
<b>LFGR</b>	Ley de la Fiscalía General de la República
<b>NEAP</b>	No ejercicio de la Acción Penal
<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

<b>PAAF</b>	Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización
<b>PFRR</b>	Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
<b>PIM</b>	Procedimiento para la Imposición de Multa
<b>PRAS</b>	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
<b>RIASF</b>	Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación
<b>RMF</b>	Resolución Miscelánea Fiscal
<b>RR</b>	Recurso de Reconsideración
<b>TFJA</b>	Tribunal Federal de Justicia Administrativa
<b>UMA</b>	Unidad de Medida y Actualización

# Presentación

La presente Guía tiene como objetivo fundamental describir brevemente los principales procesos jurídicos que, de acuerdo con la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, son competencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), específicamente de la Dirección General Jurídica (DGJ).

Asimismo, se pretende construir un marco conceptual mínimo que permita conocer y entender los principales términos jurídicos y, para su fundamento se presentan los instrumentos normativos que rigen cada uno de los procesos descritos.

Lo anterior, tiene el propósito de brindar a la ciudadanía algunos conocimientos básicos sobre los principales procesos y procedimientos llevados a cabo por la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación.

Los procesos y procedimientos que serán abordados en el presente material son los siguientes:

- A. Procedimiento de Imposición de Multas.
- B. Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de resoluciones derivadas del procedimiento de imposición de multa.
- C. Juicio Contencioso Administrativo.
- D. Recurso de Reclamación en materia de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
- E. Juicio de Amparo en materia administrativa.
- F. Proceso Acusatorio Penal.
- G. Juicio de Amparo en materia penal.

En cada uno de ellos, con el propósito de tener una caracterización completa sobre la participación y trabajo de Dirección General Jurídica en los procesos descritos en esta guía, se responden las siguientes preguntas:

1. **¿Cuáles son los conceptos básicos del proceso?** Esta pregunta será respondida a partir de un glosario básico con los principales conceptos jurídicos del proceso descrito.
2. **¿Cuáles son los instrumentos normativos que rigen el proceso descrito?** Para conocer el proceso es indispensable saber cuáles son las normas jurídicas que rigen su desarrollo, así, la respuesta a esta pregunta nos remitirá a la leyes, códigos y reglamentos que regulan el proceso y demás normatividad jurídica nacional e internacional que inciden en cada uno de ellos.
3. **¿Cuál es el origen del proceso descrito?** Esta respuesta describirá la forma en la que surge el proceso y el momento o actuación específica en la que se activa la maquinaria jurídica.

4. **¿Cómo y cuándo la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación tiene conocimiento del proceso descrito?** En este apartado se describirá cuál es la participación de la DGJ en el inicio, desarrollo y conclusión del proceso que se analiza.
5. **¿Cuáles son las fases del proceso?** Se pretende realizar una descripción general del origen, desarrollo y formas de conclusión de cada uno de los procesos analizados.
6. **¿Cómo concluye el proceso/procedimiento?** En este apartado se explican las formas de terminación o conclusión de cada uno de los procesos, así como las consecuencias jurídicas que cada uno de ellos conlleva.
7. **¿Por qué ese proceso/procedimiento es importante para la sociedad mexicana?** Esta respuesta permite a la ciudadanía conocer las razones por las cuales estos procesos son de relevancia, no solo para la operación interna de la Auditoría, sino para investigar y castigar actos para la existencia y consolidación del Estado de Derecho.
8. **Por último y para hacer más efectivo el entendimiento del proceso descrito se presenta una descripción gráfica de todo el proceso, desde su inicio hasta su conclusión.**

# Procedimiento de Imposición de Multas (PIM)

## 1. ¿Cuáles son los conceptos básicos del PIM?

**Derecho de Audiencia:** Derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente, previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

**Instrucción del Procedimiento:** Conjunto de actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, las cuales se realizarán de oficio por la DGJ, sin perjuicio del derecho de los interesados para aportar elementos de juicio necesarios para tal efecto, así como para proponer lo que convenga a sus intereses.

**Manifestaciones y/o Alegatos:** En esta etapa, el presunto infractor formula consideraciones, razonamientos y argumentaciones, y ofrece pruebas en defensa de sus intereses.

**Multa:** Sanción económica que impone la Auditoría Superior de la Federación, en términos del artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a los servidores públicos, personas físicas; personas morales, públicas o privadas, y a terceros por no atender el requerimiento de información y documentación formulado.

**Notificación:** Es la comunicación formal de un acto de autoridad, o dar una noticia con cierto propósito.

**Presunto Infractor:** Adquieren esta calidad los servidores públicos, personas físicas, personas morales, públicas o privadas, y terceros por no atender el requerimiento de información y documentación formulado.

**Prevención:** Figura que implica dar al sujeto del procedimiento una oportunidad de defensa antes de tomar la decisión de desechar su escrito ante la posible afectación o privación de sus derechos con la finalidad de respetar su garantía de audiencia y derecho al debido proceso.

**Procedimiento para la Imposición de Multa:** Serie de actos tendientes a dilucidar el presunto incumplimiento al requerimiento de información y/o documentación formulado. Inicia con la notificación del oficio por el que se concede la garantía de audiencia, continúa con el análisis de las manifestaciones y desahogo de pruebas del imputado y concluye con la emisión y notificación de la resolución que corresponda en derecho.

**Prueba:** Actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados.

**Resolución del Procedimiento:** Determinación motivada y fundamentada, que pone fin al Procedimiento de Imposición de Multas, en la que se resuelve imponer sanción o se exime de la misma al sujeto.

## **2. ¿Cuáles son los instrumentos normativos que rigen el PIM?**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación
- Instructivo del Procedimiento para la Imposición de Multas por Falta de Atención a los Requerimientos de Información Derivados de Auditoría
- Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Código Fiscal de la Federación

## **3. ¿Cuál es el origen del procedimiento PIM?**

El Procedimiento de Imposición de Multas surge con las solicitudes que efectúen las diversas Unidades Administrativas Auditoras (UAA) de la ASF, cuando la persona física o moral no atienda en tiempo y forma los requerimientos de información o documentación que efectúen con motivo del ejercicio de sus atribuciones de fiscalización.

## **4. ¿Cómo y cuándo la DGJ tiene conocimiento del PIM?**

La Dirección General Jurídica recibe las solicitudes de Inicio del Procedimiento de Imposición de Multas que formulan las Áreas Auditoras de la ASF y procede a analizar la procedencia de dicha solicitud y, de ser positiva, elabora un oficio por el que se da a conocer el inicio de dicho procedimiento a los sujetos a procedimiento e instruye el mismo.

## **5. ¿Cuáles son las fases del PIM?**

- 1) Solicitud de Procedimiento de las diversas Unidades Administrativas Auditoras de la ASF, dirigido a la Dirección General Jurídica.
- 2) Se da a conocer al presunto infractor el inicio de procedimiento por medio de su notificación para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en

que surte efectos la notificación respectiva, exponga lo que a su derecho convenga y aporte pruebas en su defensa.

- 3) Recibidas las manifestaciones, la DGJ las analiza, tomando además en consideración las pruebas ofrecidas, a efecto de determinar si acreditan de manera fehaciente las causas o motivos por los cuales se incumplió en la atención al requerimiento de información.
- 4) Se emite resolución, en caso de no acreditarse dichos supuestos, lo procedente es determinar la imposición de multa.
- 5) Se notifica la resolución al sancionado.

## **6. ¿Cómo concluye el PIM?**

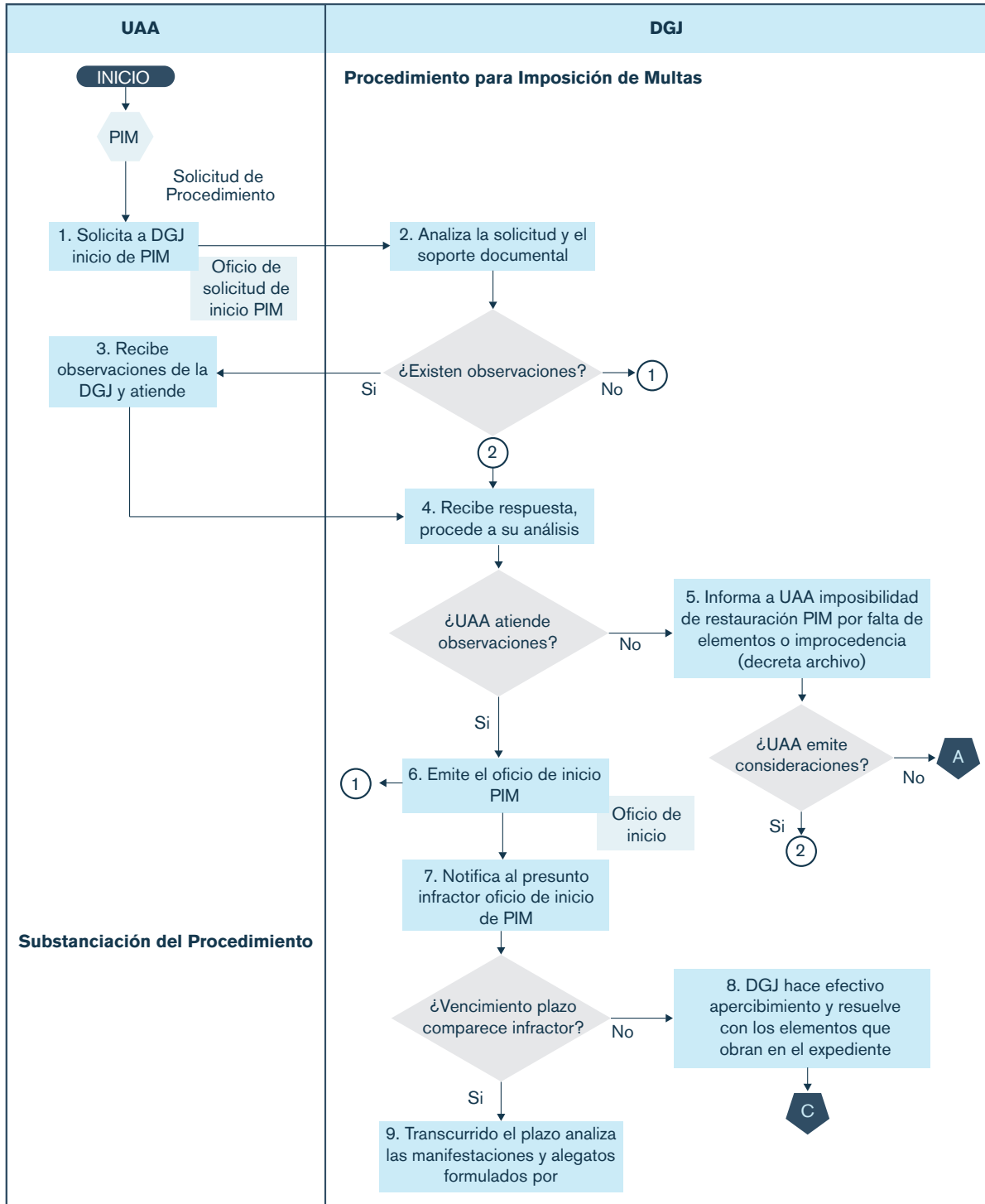
El Procedimiento de Imposición de Multas concluye con la notificación de la resolución emitida, en la cual se puede sancionar o no a personas servidoras públicas, personas físicas o morales, públicas o privadas, o terceros, según se trate, siempre que se haya notificado dicha resolución de forma oportuna.

## **7. ¿Por qué el PIM es importante para la sociedad mexicana?**

El Procedimiento de Imposición de Multas es importante para la sociedad mexicana ya que su substanciación inhibe el incumplimiento de los servidores públicos, personas físicas y morales en la entrega de la información requerida por parte de las áreas auditoras, toda vez que la omisión en la atención a los requerimientos formulados impide y limita el ejercicio de una función de orden público, como lo es la fiscalización de la Cuenta Pública, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, afectando tareas de especial importancia y trascendencia para el Estado y la sociedad en general, en este caso, la rendición de cuentas y la fiscalización del gasto público federal.

## 8. Representación gráfica del PIM.

DIAGRAMA DE FLUJO





# Recurso de Reconsideración Interpuesto en contra de Resoluciones Derivadas del Procedimiento de Imposición de Multa

## 1. ¿Cuáles son los conceptos básicos del Recurso de Reconsideración en contra de resoluciones derivadas del PIM?

**Admisión del Recurso:** Trámite en que, atendiendo a aspectos formales, se decide que el escrito por el que se interpone el recurso de reconsideración debe ser tomado en consideración para el efecto de emitir la resolución que en derecho proceda.

**Agravios:** Lesión o afectación de los derechos e intereses jurídicos de una persona en especial, a través de una resolución administrativa, contra una resolución de primera instancia.

**Instrucción del Procedimiento:** Conjunto de actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, las cuales se realizarán de oficio por la DGJ, sin perjuicio del derecho de los interesados para aportar elementos de juicio necesarios para tal efecto, así como para proponer lo que convenga a sus intereses.

**Notificación:** Es la acción y efecto de comunicar formalmente un acto de autoridad, o dar una noticia con cierto propósito.

**Prevención:** Figura que implica dar al sujeto del procedimiento, una oportunidad de defensa, antes de tomar la decisión de desechar su escrito, ante la posible afectación o privación de sus derechos con la finalidad de respetar su garantía de audiencia y derecho al debido proceso.

**Prueba:** Actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos afirmados por ellas.

**Recurso de Reconsideración:** Medio de defensa previsto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se interpone en contra de la resolución que impone multa y que tiene por efecto, confirmar, modificar o revocar la multa impugnada.

**Recurrente:** Persona que presenta el Recurso de Reconsideración ante la DGJ, en el que, mediante la exposición de ciertos hechos, pruebas y conceptos de impugnación, solicita la revocación de la multa impuesta.

**Resolución administrativa:** Es una determinación escrita, dictada por autoridad competente, dentro de un procedimiento administrativo que tiene por efecto, confirmar, modificar o revocar la multa impugnada.

## **2. ¿Cuáles son los instrumentos normativos que rigen el Recurso de Reconsideración en contra de resoluciones derivadas del PIM?**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación
- Instructivo del Procedimiento para la Imposición de Multas por Falta de Atención a los Requerimientos de Información Derivados de Auditoría
- Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Código Fiscal de la Federación

## **3. ¿Cuál es el origen del Recurso de Reconsideración en contra de resoluciones derivadas del PIM?**

Deriva de la impugnación de una multa recaída en el Procedimiento de Imposición de Multas, mediante el escrito presentado ante la Auditoría Superior de la Federación, por la persona promovente, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtió efectos la notificación de la multa.

## **4. ¿Cómo y cuándo la DGJ tiene conocimiento del Recurso de Reconsideración en contra de resoluciones derivadas del PIM?**

Como se señaló en la pregunta anterior, la Auditoría Superior de la Federación tiene conocimiento de la interposición del Recurso de Reconsideración una vez que se recibe en su Oficialía de Partes el escrito correspondiente.

## **5. ¿Cuáles son las fases del Recurso de Reconsideración en contra de resoluciones derivadas del PIM?**

- 1) Se inicia con el escrito presentado por la persona multada, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtió efectos la notificación de la multa.
- 2) Se emite auto de admisión.
- 3) Cierre de instrucción.
- 4) Desahogo de pruebas.
- 5) Análisis de agravios hechos valer por la o el promovente.
- 6) Emisión de la resolución confirmando, modificando o revocando la multa impuesta.
- 7) Se notifica al Recurrente.

## **6. ¿Cómo concluye el Recurso de Reconsideración en contra de resoluciones derivadas del PIM?**

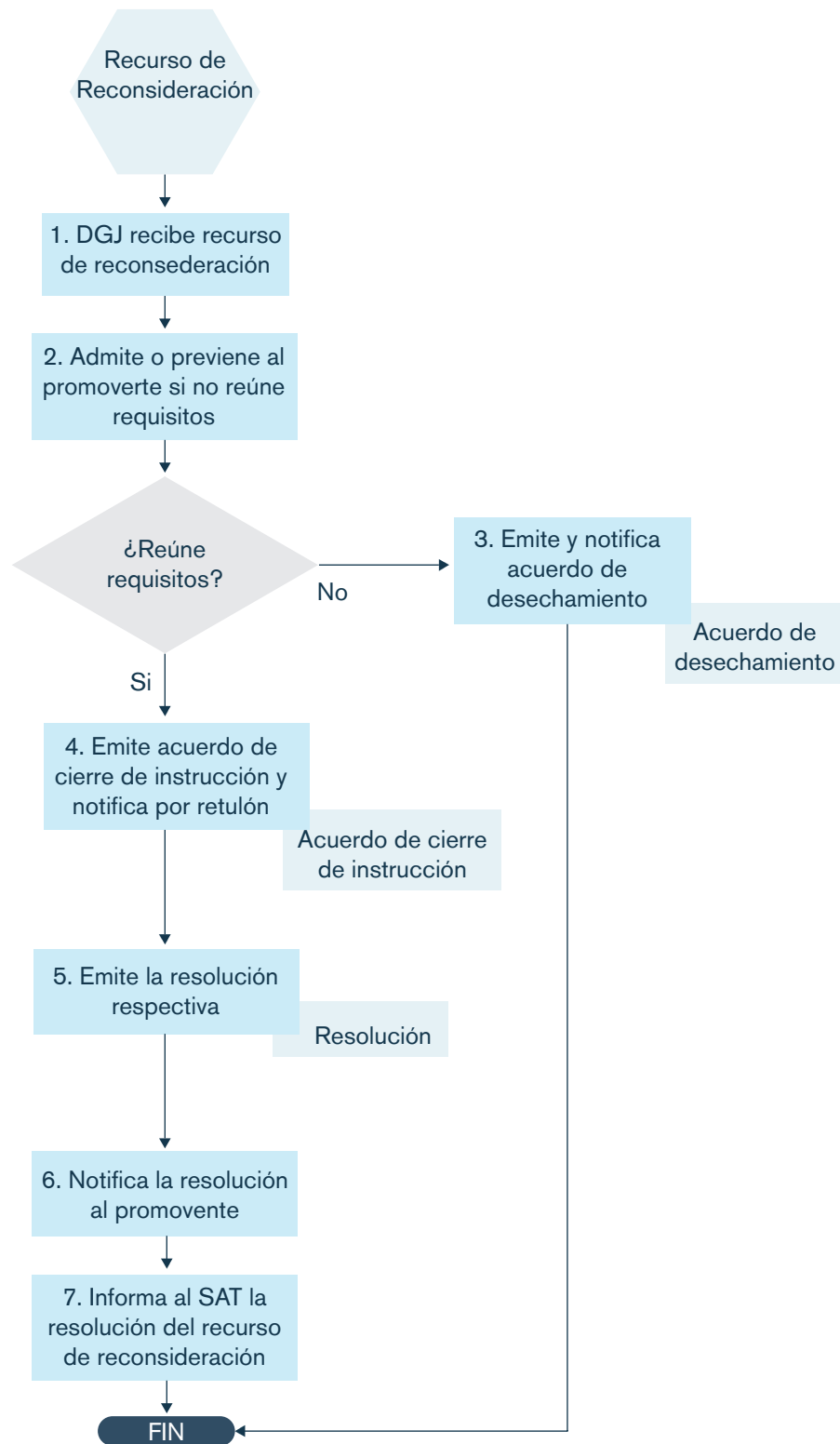
El Recurso de Reconsideración concluye con la emisión de la resolución emitida, la cual tiene por efecto **confirmar, modificar o revocar** la multa impugnada y su Notificación.

## **7. ¿Por qué este recurso es importante para la sociedad mexicana?**

La importancia del Recurso de Reconsideración radica en que mediante el mismo la Auditoría Superior de la Federación puede revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean suficientes, pero debe fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución, otorgando a los sancionados acceso a justicia rápida y expedita, basada en los estándares de calidad en las actuaciones que despliegan los servidores públicos de la ASF, demandando que su actuar se encuentre apegado a los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, respeto y garantía de los derechos humanos.

## 8. Representación gráfica o diagrama del proceso.

### Recurso de Reconsideración



# Juicio Contencioso Administrativo (JCA)

## 1. ¿Cuáles son los conceptos básicos del JCA?

**Ampliación de la demanda:** Es una figura jurídica, creada por la jurisprudencia y reconocida por la ley, que posibilita la adición o modificación, por parte del demandante, de lo expuesto en su escrito original de demanda, para incorporar nuevos elementos a la litis que desconocía, de manera que formen parte de la controversia que deberá resolver el Tribunal.

**Alegatos:** En esta etapa se dan las reflexiones, consideraciones, razonamientos y argumentaciones. Se pretende dar una idea al órgano jurisdiccional de lo que se intenta obtener del juicio.

**Auto admisorio:** Documento por el cual el Tribunal de conocimiento señala que la acción de demanda interpuesta cumple con todos los requisitos legales para iniciar el proceso.

**Contestación de demanda:** Acto procesal por medio del cual el demandado comparece a juicio, refiriéndose concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, así como expresando los argumentos por medio de los cuales se demuestra la ineficacia de los conceptos de impugnación y ofreciendo las pruebas que estime pertinentes.

**Demandante:** Persona que presenta una demanda ante el Tribunal en la que, mediante la exposición de ciertos hechos, pruebas y conceptos de impugnación, solicita la nulidad del acto impugnado.

**Impugnación:** Requisito esencial para la presentación de la demanda del juicio de nulidad, que consisten en las manifestaciones razonadas de causales de ilegalidad que el demandante debe exponer en contra de la resolución impugnada.

**Informe de suspensión:** Es un oficio a través del cual la autoridad se expresa sobre la procedencia de la suspensión solicitada por el demandante.

**Notificación:** Es la acción y efecto de comunicar formalmente un acto de autoridad, o dar una noticia con cierto propósito.

**Nulidad lisa y llana:** Es la declaración general de ineficacia, que tiene como consecuencia que una norma, un acto jurídico, o un acto jurisdiccional deje de producir efectos jurídicos, a través de una resolución, del órgano jurisdiccional competente.

**Nulidad para efectos:** Determinación jurisdiccional sobre la existencia de violaciones de forma y/o fondo en el procedimiento, tiene por objeto subsanar dichas deficiencias; es decir, el Tribunal responsable ordena reponer el procedimiento a partir de la ilegalidad cometida.

**Prueba:** Actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos afirmados por ellas.

**Resolución administrativa:** Es una determinación escrita dictada por autoridad competente dentro de un procedimiento administrativo.

**Sentencia:** Es el acto procesal proveniente de un tribunal o una autoridad, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

**Sobreseimiento:** Resolución del tribunal por el cual se declara que existe un obstáculo que impide la decisión sobre el fondo de la litis, al actualizarse alguna de las causales establecidas en la Ley.

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa:** Órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, con competencia para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas y actos administrativos regulados en el artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Validez:** Es la determinación de un Tribunal en la que se confirma la legalidad de una resolución administrativa que fue impugnada.

## 2. ¿Cuáles son los instrumentos normativos que rigen el JCA?

- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
- Código Federal de Procedimientos Civiles [aplicación supletoria]
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

## 3. ¿Cuál es el origen del JCA?

El juicio contencioso administrativo, antes llamado juicio de nulidad, ya que el alcance de la sentencia se limitaba a anular el acto o resolución administrativa objeto de la demanda, tienen como origen la impugnación de las resoluciones definitivas que se emiten en los siguientes procedimientos:

- a) Procedimiento de Imposición de Multas, previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- b) Actos emitidos dentro del proceso de fiscalización previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

- c) Procedimiento de Reclamación previsto en Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
- d) Procedimiento de licitación conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **4. ¿Cómo y cuándo la DGJ tiene conocimiento del JCA?**

La DGJ tiene conocimiento de las demandas de nulidad interpuestas en contra de las resoluciones y actos descritos con antelación cuando se le notifica el acuerdo de admisión en el que la Sala del TFJA le otorga plazo legal para formular su contestación de demanda.

Generalmente, esas notificaciones se practican por Boletín Jurisdiccional, con aviso electrónico previo al correo que tiene registrado esta Auditoría ante el Tribunal, donde se adjunta el acuerdo de admisión y nos da vista para recoger los traslados de la demanda directamente en el mismo; lo anterior, sin perjuicio de que existan notificaciones que se realicen por oficio.

#### **5. ¿Cuáles son las fases del proceso/procedimiento?**

El juicio contencioso administrativo se divide principalmente en tres etapas:

**1. Inicio:** Que comprende la presentación de la demanda de nulidad y el respectivo auto en que se acuerda la prevención o admisión.

En ocasiones, de forma paralela a esta etapa, las partes solicitan la suspensión del acto, que se tramita por cuerda separada, en ella el TFJA tiene que proveer sobre la suspensión provisional, requerir el informe a la ASF y dictar sentencia definitiva en la suspensión.

**2. Substanciación:** Es la etapa que comprende toda la instrucción del juicio, en el entendido que el TFJA debe acordar todas y cada una de las promociones y oficios que ingresen las partes, quienes impulsarán el procedimiento.

Dentro de las etapas más destacadas se encuentran la contestación de demanda, ampliación de demanda, contestación a la ampliación de demanda, incidentes y recursos, alegatos y cierre de instrucción.

**3. Conclusión:** Comprende el dictado de la sentencia, así como la verificación de su cumplimiento.

#### **6. ¿Cómo concluye el proceso/procedimiento?**

Para la ASF este proceso puede concluir de dos formas:

- a) Cuando queda firme la sentencia que emite el TFJA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

- b) En el caso de que la sentencia obligue a la ASF a realizar un determinado acto o a iniciar un procedimiento, ello deberá cumplirse e informarse en el plazo de 4 meses, si se tratara de un juicio ordinario, y un mes, si se tratara de un juicio sumario, contados a partir de que quede firme el fallo.

## **7. ¿Por qué el JCA es importante para la sociedad mexicana?**

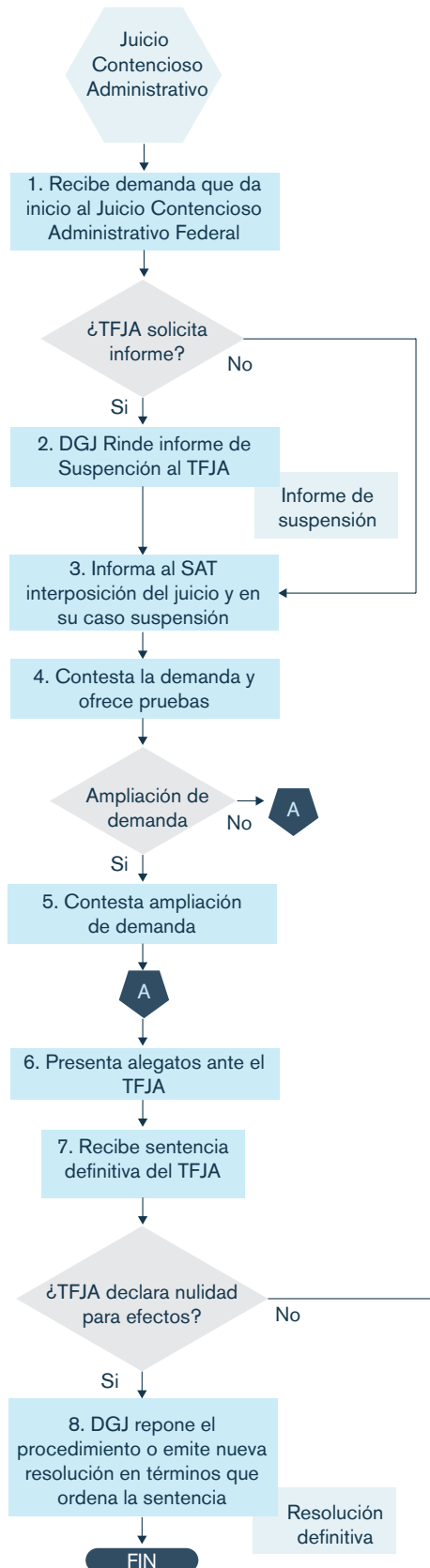
El juicio contencioso administrativo se erige como aquel medio de defensa en el que los particulares tienen la oportunidad de defenderse de los actos o resoluciones que emitan las autoridades y que vulneren su esfera jurídica; lo que a su vez se traduce en una oportunidad para que, con base en los criterios que emita el TFJA, las autoridades, entre las que se encuentra la ASF, encuentren áreas de oportunidad y mejora en el despliegue de sus atribuciones y, de esta manera, vayan perfeccionando la emisión de sus actos.

No debe soslayarse que, en la medida en que dichos actos sean legales y eficaces, se lograrán plenamente los objetivos institucionales, así como aquellos fines que buscó plasmar el legislador en los diferentes procedimientos que previó en la normatividad que rige a esta institución.

De igual forma, el beneficio para la sociedad es innegable al permitirle exigir determinados estándares de calidad en las actuaciones que desplieguen los servidores públicos de la ASF, demandando que su actuar se encuentre apegado a los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, respeto y garantía de los derechos humanos.

## 8. Representación gráfica o diagrama del proceso

### Juicio Contencioso Administrativo Federal



# Procedimiento en Materia de Responsabilidad Patrimonial del Estado

## 1. ¿Cuáles son los conceptos básicos del procedimiento en materia de Responsabilidad Patrimonial del Estado?

**Actividad Administrativa Irregular:** Aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación, para legitimar el daño de que se trate.

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Acontecimiento que está fuera del dominio de la voluntad, que no se ha podido prever o que, aun previéndolo, no se ha podido evitar.

**Daño Moral:** Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

**Daño Personal:** Menoscabo material o moral que sufre una persona, ya sea en sus bienes naturales, en su propiedad o en su patrimonio, causado en contravención a una norma jurídica y por el cual ha de responder otra.

**Entes Públicos Federales:** Los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo de la Federación, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Federales Administrativos y cualquier otro ente público de carácter federal.

**Excepción:** Además del caso fortuito o fuerza mayor, los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, los que deriven de hechos o circunstancias que no se hubieren podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o técnica en el momento de su acaecimiento y en el que el solicitante de la indemnización sea el único causante del daño.

**Indemnización:** Pago en moneda nacional o especie con el que se repara de forma integral el daño causado por la actividad administrativa irregular y, en su caso, por el daño personal y moral.

**Responsabilidad Patrimonial del Estado:** Es la responsabilidad que surge si el Estado causa un daño al particular con motivo de su actividad administrativa irregular, quien no estaba obligado jurídicamente a soportar. CPEUM 109, párrafo sexto.

**Sujeto Afectado:** Cualquier persona que, sin obligación jurídica de soportarlo, sufra daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

## **2. ¿Cuáles son los instrumentos normativos que rigen el procedimiento en materia de Responsabilidad Patrimonial del Estado?**

Los preceptos normativos que rigen el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado son los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Aplicación supletoria)
- Código Fiscal de la Federación (Aplicación supletoria)
- Código Civil Federal (Aplicación supletoria)

## **3. ¿Cuál es el origen del procedimiento en materia de Responsabilidad Patrimonial del Estado?**

La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, vigente a partir del 1º de enero de 2005, obedeció a la reforma Constitucional al artículo 113, en la cual se garantiza y protege el patrimonio de los individuos respecto de la actividad administrativa del Estado, señalando que “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes” esto es, en el momento en que una persona resiente un daño que ha sido causado por la actividad administrativa de una autoridad, y se acredita que la autoridad actuó en incumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias, y que esa fue la causa directa del daño, la persona puede acudir ante la propia autoridad para reclamar una indemnización que repare el daño causado, posteriormente si esta indemnización es negada o a la persona le resulta insuficiente, puede acudir ante el TFJA para solicitar que se conceda la indemnización solicitada o se rectifique el monto.

## **4. ¿Cómo y cuándo la DGJ tiene conocimiento del procedimiento en materia de Responsabilidad Patrimonial del Estado?**

La Dirección General Jurídica tiene conocimiento del presente procedimiento cuando un particular considera que, sin obligación jurídica de soportarlo, sufrió daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, en este caso de

cualquiera de las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, y derivado de ello presenta ante ésta su escrito de reclamación de daño patrimonial.

Una vez que el escrito de reclamación sea presentado ante la Unidad Administrativa de la Auditoría Superior de la Federación que corresponda, se remitirá a la Dirección General Jurídica para dar la atención correspondiente.

## **5. ¿Cuáles son las fases del procedimiento en materia de Responsabilidad Patrimonial del Estado?**

El presente procedimiento puede dividirse conceptualmente en cuatro etapas fundamentales:

**Primera Etapa:** Presentación de la reclamación.

**Segunda Etapa:** Probatoria; apertura, admisión, preparación y desahogo de las pruebas.

**Tercera Etapa:** Conclusiva o de alegatos; comprende como lo dice su nombre los alegatos y conclusiones, se induce el sentido de la sentencia, con base en lo que se aceptó, negó o no se probó.

**Cuarta Etapa:** Resolutora; comprende la valoración de las pruebas, la resolución que pone fin al procedimiento.

### **Primera Etapa – Presentación de la Reclamación**

La primera etapa del procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado es la parte en la que el/la reclamante hace saber a la Auditoría Superior de la Federación, la presunta actividad administrativa irregular, que le causa daño a sus bienes y derechos sobre la cual no tiene obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate, detallando los hechos y pruebas con los que sustente su dicho.

Los particulares en su escrito de reclamación deberán señalar, en su caso, el o los servidores públicos involucrados en la actividad administrativa que se considere irregular.

Es de destacar que la Auditoría Superior de la Federación no puede iniciar ningún procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado sin que dicho procedimiento sea promovido por parte de un particular reclamante.

Posterior a la presentación de la solicitud de reclamación, se admitirá a trámite, siempre y cuando cumpla con los requisitos de procedencia establecidos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, se solicitará a la unidad administrativa responsable del acto que da origen a la Reclamación de que se trate, rinda su informe por escrito sobre el procedimiento respectivo; del cual se da conocimiento al reclamante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

## **Segunda Etapa – Probatoria; Apertura, Admisión, Preparación y Desahogo de las Pruebas**

En esta fase, el reclamante ofrece los diversos medios de prueba con los cuales pretende acreditar la lesión a su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo.

Las pruebas deben de llevar una concatenación con los puntos establecidos en el escrito de reclamación y pueden ser todas las establecidas por la ley, como por ejemplo documentos públicos, documentos privados, informes, dictámenes periciales, fotografías, copias fotostáticas, entre otras, con excepción de la confesional de la autoridad.

Posterior a su presentación la Auditoría Superior de la Federación se pronuncia sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, admitiendo o desechándolas según sea el caso.

Cuando corresponda se prepararán las pruebas para su desahogo, donde ya ofrecidas y admitidas, se desahogarán conforme a su naturaleza.

Después de que sean desahogadas las pruebas dentro del procedimiento, se valorarán para efecto de la emisión de la resolución final.

## **Tercera Etapa - Conclusiva o de Alegatos**

En esta etapa se acuerda solicitar al reclamante para dar sus reflexiones, consideraciones, razonamientos y argumentaciones finales sobre el procedimiento de reclamación en el que se actúa, con lo que se pretende dar una idea al resolutor de lo que se pretende obtener del procedimiento.

## **Cuarta Etapa - Resolutora**

Una vez desahogadas las pruebas y valoradas junto con todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo del procedimiento de Reclamación, la Dirección General Jurídica emite la resolución que corresponda, ya sea negando la indemnización solicitada, o bien autorizándola parcial o totalmente.

Es de señalar que las resoluciones que se dicten con motivo de las reclamaciones que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

- El relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida y la valoración del daño o perjuicio causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación, cuando fuera procedente la indemnización.
- En los casos de concurrencia previstos en el Capítulo IV de la Ley, en dicha resolución se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

La resolución de mérito deberá ser fundada y motivada y dada a conocer al reclamante, quien en los casos donde se niegue la indemnización, o que, por su monto, no lo satisfagan podrá

impugnarla mediante recurso de revisión en la vía administrativa o bien, directamente por la vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

## **6. ¿Cómo concluye el procedimiento en materia de Responsabilidad Patrimonial del Estado?**

Posterior a la instrucción y substanciación del procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado, conforme a su Ley específica, así como a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicada de forma supletoria, el procedimiento que nos ocupa concluye con la emisión de la resolución donde se autorice, parcial o totalmente, o niegue la indemnización solicitada.

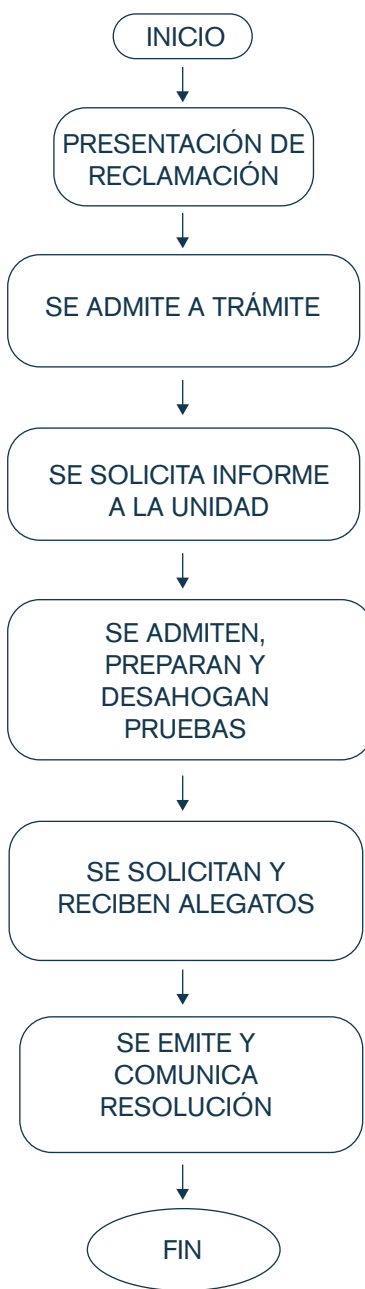
## **7. ¿Por qué procedimiento en materia de Responsabilidad Patrimonial del Estado es importante para la sociedad mexicana?**

Los entes públicos federales, entendidos estos como los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo de la Federación, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, los Tribunales Federales Administrativos y cualquier otro ente público de carácter federal, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden ocasionar daños a los particulares, los cuales no están obligados a soportar.

La importancia del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado radica en que tiene como finalidad la reparación de los daños referidos, es decir, compensar económicamente al sujeto que ha resentido en sus bienes o derechos, los daños derivados de la actividad administrativa, de manera tal que, restaure la integridad del patrimonio afectado, cuando el daño ha surgido de la actividad irregular del Estado; cuando no tenga obligación jurídica de soportarlos.

Así, este procedimiento tiene un doble propósito, por un lado, que se repare el daño que la persona no tenía el deber de soportar y, por el otro, promover en la Administración Pública que todos sus actos y resoluciones se hagan conforme el marco jurídico que los rigen, desincentivando así, las actuaciones irregulares que no permiten cumplir con los objetivos de las instituciones.

## Representación gráfica del procedimiento en materia de Responsabilidad Patrimonial del Estado



# Juicio de Amparo en Materia Administrativa

## 1. ¿Cuáles son los conceptos básicos del Juicio de Amparo en materia Administrativa?

**Agravio:** Afectación real y actual a la esfera jurídica del que presenta la queja, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

**Amparo Directo:** Medio de control de constitucionalidad previsto en los artículos 103 y 107 de la CPEUM; en contra de resoluciones, sentencias y laudos de carácter definitivo, que pongan fin al juicio o a un procedimiento seguido en forma de juicio, promovido en contra de la autoridad competente para que sea esta quien lo redirija al Tribunal de Circuito correspondiente, que es el organismo encargado de dictar sentencia.

**Amparo Indirecto:** Medio de control de constitucionalidad previsto en los artículos 103 y 107 de la CPEUM, en contra de normas generales, actos u omisiones de autoridad, estos generan una afectación que obliga a efectuar un inmediato análisis de la constitucionalidad de los actos reclamados, dentro de los supuestos comprendidos en la Ley. La demanda se presenta ante el Juez de Distrito, quien resuelve; sin embargo, al ser biinstancial, en este caso la resolución puede ser revisada por el Tribunal de Circuito, de allí el término "indirecto".

**Audiencia Constitucional:** Es el acto procesal dentro del juicio de amparo indirecto o biinstancial, que comprende tres periodos: 1) pruebas; 2) alegatos y, en su caso, el pedimento del Ministerio Público Federal; y, 3) sentencia, es decir, se trata de un solo acto en el procedimiento judicial que se rige por los principios de continuidad, unidad y concentración.

**Audiencia Incidental:** Es el acto procesal dentro del incidente de suspensión del amparo indirecto en la cual podrán comparecer las partes, se dará cuenta con los informes previos; se recibirán las documentales de las que el órgano jurisdiccional se hubiere allegado y los resultados de las diligencias que hubiere ordenado, así como las pruebas ofrecidas por las partes; se recibirán sus alegatos, y se resolverá sobre la suspensión definitiva y, en su caso, las medidas y garantías a que estará sujeta.

**Autoridad Responsable:** Con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

**Cumplimiento de la Sentencia De Amparo:** Es la actuación inmediata de la autoridad responsable tendiente a acatar el fallo protector emitido en el juicio de amparo, ajustándose a los puntos resueltos en aquella, respecto de las cuestiones que fueron materia de la litis constitucional.

**Demanda de Amparo:** Es un acto procesal del quejoso, mediante el cual ejercita la acción de amparo a fin de obtener la protección de la Justicia Federal, al considerar que violan los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la CPEUM y por los tratados internacionales. Adicionalmente, a que puede concurrir una vulneración o restricción a la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

**Incidente de Violación a la Suspensión:** Es el procedimiento legal que se inicia con motivo de la denuncia que hace el quejoso con respecto a desobediencia de las autoridades responsables a la resolución que haya concedido la suspensión; comunicada a las autoridades responsables y que en fecha posterior a su conocimiento y al surtimiento de sus efectos, hayan ejecutado los actos que son objeto de la suspensión concedida.

**Informe con Justificación o Justificado:** Es el oficio presentado ante el órgano jurisdiccional que conoce del juicio de amparo, dentro del término legal, acompañado con las constancias que lo justifican, mediante el cual la autoridad responsable reconoce o niega la existencia del acto reclamado y de los hechos que constituyen sus antecedentes y expone las razones o fundamentos que estima pertinentes para sostener la improcedencia del juicio, la constitucionalidad y/o la legalidad de dicho acto o la incompetencia del Juez para conocer del procedimiento en el cuaderno principal.

**Informe Previo:** Es el escrito presentado en el juicio de garantías por la autoridad responsable en el cual se concreta a expresar si son o no ciertos los hechos o actos que se le atribuyen y, en su caso, la cuantía del asunto, a la vez, puede deducir razones y fundamentos sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión.

**Juicio de Amparo:** "...es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones a los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la CPEUM, así como por los tratados internacionales que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el pleno goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido..."

**Ministerio Público Federal:** Es la institución jurídico-administrativa que participa en los procedimientos con dos personalidades distintas, pero con una sola finalidad general que consiste en defender los intereses sociales o del Estado. Su intervención como parte en todos los juicios de amparo, acorde con lo que establece la fracción XV del artículo 107 de la CPEUM, y la fracción IV del artículo 5o. de la LA, se concreta a velar por la observancia del orden constitucional, específicamente, en vigilar y propugnar el acatamiento de los preceptos constitucionales y legales que consagran las garantías individuales; por su autonomía e intervención procesal

propia, le compete observar los actos procesales que asumen las partes en el juicio; puede también abstenerse de intervenir, ya sea en forma expresa o revelar su desinterés en el asunto con su silencio.

**Quejoso:** Persona física o moral que, por sí o por su representante, puede promover la acción de amparo y solicitar la protección de la Justicia Federal cuando se le ha causado una lesión, ofensa o perjuicio en su esfera jurídica, en su persona o en su patrimonio, a través de una ley o un acto de autoridad que vulnera sus derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la CPEUM, y por los tratados internacionales, incluyendo las violaciones que sufra por motivo o ejecución de leyes o actos de la autoridad federal que invadan o restrinjan la soberanía de las entidades federativas, o bien, por leyes o actos de las autoridades de éstas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

**Sentencia Definitiva:** Es el acto jurisdiccional que define una controversia en lo principal, estableciendo el derecho en cuanto a la acción y la excepción que hayan motivado la *litis*.

**Suspensión en el Amparo:** Es la medida cautelar por virtud de la cual el órgano jurisdiccional que conoce del juicio en forma potestativa y unilateral, ordena a las autoridades señaladas como responsables que mantengan paralizada o detenida su actuación durante todo el tiempo que dure la sustanciación del juicio de amparo, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de sus actos; tiende a obrar hacia el futuro, pues su finalidad es que no se ejecuten materialmente los actos y no queden irreparablemente consumadas las violaciones alegadas; además, tiende a preservar la materia del juicio y evitar que el quejoso resienta perjuicios irreparables con la ejecución del acto reclamado.

**Sobreseimiento:** Figura procesal mediante el cual el órgano jurisdiccional emite una sentencia definitiva que concluye el juicio sin que decida el fondo de este, debido a circunstancias o hechos que surgen durante su tramitación.

**Tercero Interesado:** Persona o ente distinta a la autoridad responsable, que forma parte del juicio de amparo, con interés jurídico en que subsista el acto reclamado y que comparece para ejercer la defensa de éste.

## 2. ¿Cuáles son los instrumentos normativos que rigen el Juicio de Amparo en materia Administrativa?

Los preceptos normativos que rigen el Juicio de Amparo son los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

### **3. ¿Cuál es el origen del Juicio de Amparo en materia Administrativa?**

El juicio de amparo deriva de la necesidad de que los integrantes de un Estado cuenten con un medio de control constitucional para combatir leyes o actos de autoridad cuando se vulneran sus derechos fundamentales y garantías individuales, incluyendo las violaciones que sufra por motivo o ejecución de leyes o actos de la autoridad federal que invadan o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, o bien, por leyes o actos de las autoridades de los Estados o de la Ciudad de México que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, con el fin de que se le restituya en el goce pleno de los derechos fundamentales que les hayan sido violados.

### **4. ¿Cómo y cuándo la DGJ tiene conocimiento del Juicio de Amparo en materia Administrativa?**

La Dirección General Jurídica tiene conocimiento del Juicio de Amparo en materia Administrativa cuando un particular considera que una acción u omisión de alguna de las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación vulneran los derechos humanos del gobernado o de sus garantías.

Una vez que el escrito de demanda sea presentado ante la Unidad Administrativa de la Auditoría Superior de la Federación que corresponda, y que ésta sea remitida a la Dirección General Jurídica, se iniciará la atención por parte de esta Dirección.

Es importante señalar, que salvo por algunas excepciones<sup>1</sup>, corresponde a la Dirección General Jurídica la defensa y seguimiento de los juicios de amparo en contra de las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación.

### **5. ¿Cuáles son las fases del Juicio de Amparo en materia Administrativa?**

El presente juicio puede dividirse conceptualmente en seis etapas fundamentales:

- **Primera etapa – expositiva**

La primera etapa es la expositiva, postulatoria o polémica, durante la cual las partes exponen o formulan, en sus demandas y contestaciones, sus pretensiones y excepciones, así como los hechos y las disposiciones jurídicas en que fundan aquellas. En esta fase se plantea el litigio ante el juzgador.

---

<sup>1</sup> Dirección General de Investigación estará adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, Art. 38 Septies; Dirección General de Responsabilidades, Art. 40 RIASF, y Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, Artículo 41 RIASF

En el caso concreto de la Auditoría Superior de la Federación y sus unidades administrativas, en esta fase los quejosos presentan ante los juzgados federales sus demandas de amparo indirecto, donde la señalan como la autoridad o autoridades que se consideran responsables, así como su tipo de participación en el acto que se reclama (norma general, acto u omisión), o los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación, así como a los mismos.

En esta etapa, las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación rinden sus informes previos y/o justificados según corresponda.

- **Segunda etapa - probatoria**

La segunda fase es la probatoria o demostrativa, y en ella las partes y el juzgador realizan los actos tendientes a verificar los hechos controvertidos, sobre los cuales se ha planteado el litigio. Esta etapa se desarrolla normalmente a través de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba, su admisión o rechazo; la preparación de las pruebas admitidas, y la práctica, ejecución o desahogo de los medios de prueba admitidos y preparados.

Es importante señalar que, en la mayoría de los juicios en los que participa la Auditoría Superior de la Federación, las pruebas ofrecidas son de carácter documental, por estar íntimamente vinculadas a las labores de fiscalización de esta institución, las cuales, se desarrollan y comprueban.

- **Tercera etapa – conclusiva**

Es la etapa de alegatos o de conclusiones, y en ella las partes expresan las argumentaciones tendientes a demostrar que han quedado probados los hechos en que fundaron sus respectivas pretensiones y casos de exclusión, mismas que resultan aplicables los preceptos jurídicos invocados en apoyo de las mismas.

- **Cuarta etapa - resolutive**

En la cual el juzgador, sobre las posiciones contradictorias de las partes y con base en los hechos efectivamente probados, emite su decisión sobre el conflicto.

- **Quinta etapa - Impugnativa**

Esta quinta etapa es aquella en la que las partes pueden interponer el recurso de revisión en contra de la resolución emitida por el juzgado de conocimiento, cuando se considera que la misma afecta sus intereses.

Es importante señalar que la parte que obtuvo resolución favorable en el juicio de amparo puede adherirse a la revisión interpuesta por otra de las partes expresando los agravios correspondientes; la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste.

- **Sexta etapa – ejecutiva**

Esta etapa del proceso tiene como finalidad que se cumpla en sus términos la sentencia definitiva dictada, cuando en sus resolutivos existen puntos que determinen alguna acción por parte de las unidades administrativas de este órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados.

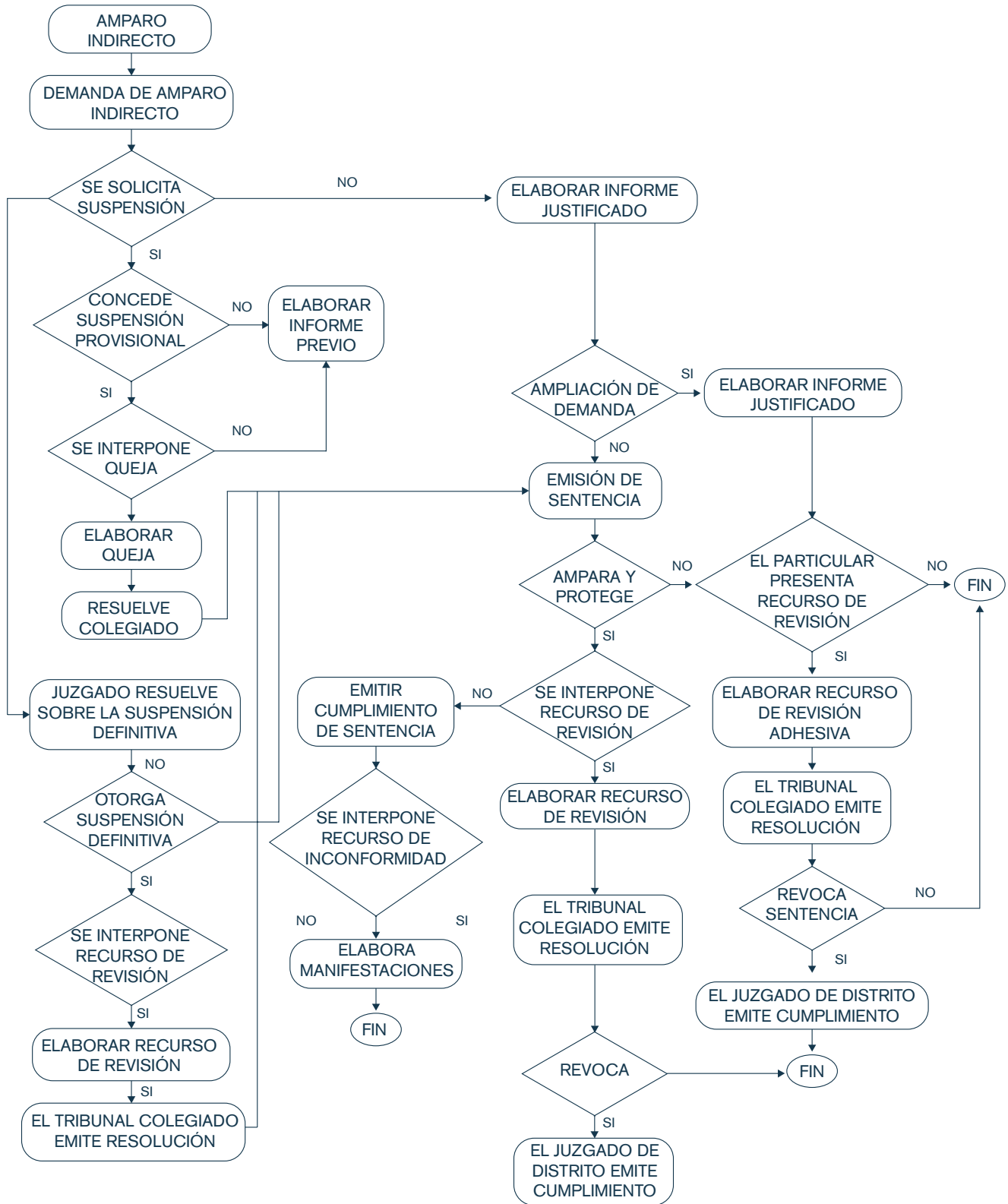
## **6. ¿Cómo concluye el Juicio de Amparo en materia Administrativa?**

Posterior a la instrucción y substanciación del Juicio de Amparo, concluye cuando la sentencia que en éste se emita, cause ejecutoria, pudiendo determinarse no amparar ni proteger al quejoso, u otorgarle el amparo y protección de la Justicia Federal, ya sea cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, para restituir al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; o bien cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.

## **7. ¿Por qué el Juicio de Amparo en materia Administrativa es importante para la sociedad mexicana?**

El juicio de amparo es una de las figuras de mayor relevancia en el sistema jurídico mexicano, ya que es un medio constitucional que permite a todas las personas del territorio nacional defenderse, contra los actos de la autoridad que violen sus derechos humanos, ya sean los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o bien los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, con el fin de que se le restituya en el goce pleno de los derechos fundamentales que le hayan sido violados.

## 8. Representación gráfica o diagrama del proceso



# Proceso Penal Acusatorio

## 1. ¿Cuáles son los conceptos básicos del Proceso Penal Acusatorio?

- **Acuerdo Reparatorio:** Son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público, o el Juez de control, tienen como efecto la extinción de la acción penal, pero que son procedentes únicamente en los casos de delitos que se persigan por querrela, o requisito equivalente de parte ofendida o por los que se admite el perdón de la víctima o el ofendido, delitos culposos o patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.
- **Acusación:** Es la solicitud de apertura de juicio oral formulada por un Fiscal, donde se establece el objeto del juicio, los medios de prueba y, en definitiva, el delito que se le atribuye al imputado.
- **Alegato de Apertura:** Es la primera intervención de las partes en el juicio oral mediante la cual presentan ante el Tribunal su teoría del caso, indicando a los jueces, cómo durante el curso de la audiencia demostrarán que dicha teoría del caso es la que se conforma, de manera más precisa, a las pruebas que se rendirán y al derecho aplicable al caso.
- **Alegato de Clausura:** Es la última intervención de los litigantes durante la audiencia de juicio oral que se produce luego de rendida la prueba, cuya finalidad es demostrar, argumentativamente a los jueces, que la teoría del caso anunciada en el alegato de apertura resultó plenamente probada durante el transcurso de la audiencia.
- **Audiencia Inicial:** Audiencia que tiene como objetivo principal que el Fiscal ponga en conocimiento del imputado, en presencia del Juez de Garantía, la circunstancia de estar llevando adelante una investigación en su contra por uno o más delitos determinados (imputación).
- **Audiencia Intermedia o de Preparación de Juicio Oral:** Conjunto de actos procesales cuyo objetivo es la corrección o saneamiento formal de los requisitos o actos conclusivos de la investigación y la determinación del objeto de conocimiento del juicio oral.
- **Auto de Apertura de Juicio Oral:** Resolución judicial que contiene un resumen de las cuestiones debatidas en la audiencia de preparación de juicio oral, la que debe ser enviada al Tribunal oral en lo penal competente para conocer dicho juicio.
- **Cadena de Custodia:** Es el sistema de control y registro que tiene como fin mantener sin alteraciones las pruebas materiales que se recaben durante la investigación de un hecho delictivo.

- **Citación:** Mecanismo mediante el cual el tribunal solicita la presencia del imputado o cualquier persona ordenando para esos efectos, notificar la resolución que ordena su comparecencia.
- **Contra Examen:** Método a través del cual un litigante interroga a un testigo o perito presentado por la contraparte, con el fin de establecer contradicciones e imprecisiones en la declaración ya prestada por éstos, buscando así desacreditar y desvirtuar dichos testimonios.
- **Acuerdos Probatorios:** Es el acuerdo que realizan las partes del proceso penal en el sentido de dar por acreditados ciertos hechos sobre los cuales no exista controversia respecto de su ocurrencia y las circunstancias que los rodean y que, debido a ello, no podrán ser discutidos en juicio.
- **Delito:** Es una conducta que consiste en realizar un acto u omisión descrito y sancionado por las leyes penales. Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal.
- **Etapa Intermedia:** Se le conoce también como la etapa de preparación a juicio. Esta etapa se constituye con una fase escrita que es la que da inicio a la misma (Acusación) y con la cual acaba (Auto de Apertura a Juicio Oral); así como con una fase oral que es la celebración de la audiencia intermedia, donde las partes exponen sus excepciones y defensas, se llevan a cabo las aclaraciones pertinentes a la acusación, los acuerdos probatorios y la depuración de prueba.
- **Etapa de Investigación:** Etapa en la cual se desarrollan las diligencias y trámites conducentes a procurar el esclarecimiento del hecho investigado.
- **Examen Directo o Interrogatorio:** Método a través del cual un litigante, mediante la formulación de preguntas, busca extraer información útil y valiosa de sus propios testigos o peritos, con el objeto de lograr el convencimiento de los jueces en función de su teoría del caso.
- **Flagrancia:** Tiene tres modalidades. Cuando una persona es sorprendida y capturada en el momento de cometer una conducta delictiva, cuando es sorprendida al momento de cometer el delito, pero capturada instantes después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho, y cuando es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas que la relacionen con la conducta delictiva.
- **Formulación de Imputación:** Es un acto formal en el que el Ministerio Público comunica al imputado en presencia del Juez de Control, que se le investiga por contar con suficientes datos de prueba, de la existencia de uno o varios hechos que la ley señala como delito y de la probabilidad de que este lo cometió o participó en su comisión.
- **Imputado:** Persona señalada por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señala como delito.
- **In Dubio Pro Reo:** Principio en materia penal que se traduce en que corresponde a la Fiscalía la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. Si después de valorar en conjunto

y racionalmente las pruebas aportadas por las partes, el juez tiene duda sobre la conducta delictiva o la responsabilidad del acusado, deberá resolver a favor del procesado.

- **Juicio Oral:** Es aquél que se realiza ante el tribunal de juicio oral en lo penal, constituyendo el procedimiento ordinario de juzgamiento y sanción de las causas penales.
- **Medidas Cautelares:** Son aquellas medidas que pueden solicitar los intervinientes de un proceso penal, las cuales deben ser decretadas por el tribunal de garantía con las siguientes tres finalidades: para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo y para evitar la obstaculización del procedimiento.
- **Ministerio Público:** Organismo autónomo y jerarquizado cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de hechos constitutivos de delito, y en su caso, ejercer la acción penal respectiva.
- **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) :** Son vías diversas para solucionar los conflictos, mediante las cuales la víctima u ofendido y el infractor de la norma penal, de manera directa entre ellos o a propuesta de un tercero imparcial arriban a la solución de su conflicto, con lo cual se busca de una manera más ágil y eficaz asegurar la reparación del daño de la víctima y que el infractor se responsabilice de sus acciones resarciendo el daño causado, lo que a su vez impacta favorablemente en la restauración del tejido social. Son mecanismos establecidos por ley, que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término al procedimiento penal, sin necesidad de que el asunto sea conocido en un juicio. Entre los medios alternativos a la vía jurisdiccional se encuentran la conciliación y la mediación.
- **Objeciones:** Métodos de limitación o protesta a la facultad de interrogar que posee la parte contraria con el fin de evitar que la información que proporcione el declarante al Tribunal se vea afectada, por ejemplo, por la intervención sugerente o capciosa del abogado examinador.
- **Ofendido:** Es el titular del bien jurídico tutelado por la norma, que sufrió un menoscabo o puesta en peligro dado la acción o la omisión desplegada por el infractor penal.
- **Oralidad:** Es una característica del Sistema de Justicia Penal por la cual todas las pretensiones, argumentaciones y pruebas en el desarrollo del proceso penal, se deben plantear, introducir y desahogar en forma oral ante el juez, o en su caso, ante el tribunal de juicio oral.
- **Principio de Concentración:** Supone que la mayor parte de los actos procesales se van a realizar en una sola audiencia o en un número muy reducido de actuaciones procesales, haciendo que el proceso se abrevie lo más posible.
- **Principio de Continuidad:** Tiene como finalidad que las audiencias se desahoguen de manera continua, impidiendo retrasos y dilaciones innecesarias.

- **Principio de Contradicción:** Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
- **Principio de Inmediación:** Consiste en la obligación del juez de estar presente en todas las audiencias, para que de manera personal y directa las guíe, sea el quien reciba las pruebas desahogadas por las partes, y en consecuencia resuelva lo conducente, por lo que todo debate debe realizarse ante la presencia ininterrumpida de los miembros del tribunal o juez de control en su caso.
- **Principio de Presunción de Inocencia:** Derecho que tiene toda persona imputada a que se le presuma inocente y se le trate como tal, mientras no se le declare su responsabilidad mediante Sentencia emitida por la Autoridad Jurisdiccional.
- **Principio de Publicidad:** Con base a este principio todas las audiencias deben ser públicas, y pueden estar presentes incluso los medios de comunicación masiva, sin menoscabo del derecho que les asiste a las partes respecto de la protección de sus datos, por lo que la ley prevé casos en los que se puede solicitar la reserva de las audiencias.
- **Prueba:** Es todo conocimiento cierto o probable de un hecho o circunstancia, derivado de los medios de prueba ofrecidos por las partes y desahogados en la audiencia de juicio oral y cuyo efecto es el de llevar al ánimo del Tribunal elementos de convicción para el pronunciamiento de la Sentencia.
- **Prueba Anticipada:** Cuando hay peligro de perder evidencias antes del juicio o es imposible aducir una prueba en el juicio oral, se admite la posibilidad de practicarla en forma anticipada ante el Juez de Control; por ejemplo, cuando un testigo tiene una enfermedad terminal y se considera que no va a sobrevivir para el momento del juicio oral. La prueba anticipada es practicada como si fuera durante un juicio oral, es decir, con la participación de las partes, contradicción y ante un juez imparcial.
- **Prueba Ilícita:** Es toda aquella prueba que se obtiene con violación a derechos fundamentales.
- **Peritos:** Personas que declaran ante un tribunal, que detentan la característica particular de poseer conocimientos técnicos en una ciencia, arte u oficio determinado, los cuales les permiten emitir opiniones sobre materias de relevancia para la resolución de un juicio.
- **Prisión Preventiva:** Medida cautelar impuesta al imputado por un juez, la cual consiste en la privación temporal del derecho a la libertad personal con el fin de asegurar la integridad de víctimas o testigos, así como el desarrollo de la investigación o la conclusión del proceso penal. Ésta sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento.
- **Sentencia Definitiva Absolutoria:** Es aquélla que falla un juicio, resolviendo el hecho controvertido liberando completamente al imputado de los cargos formulados en su contra.

- **Sentencia Definitiva Condenatoria:** Es aquella que falla un juicio resolviendo el hecho controvertido, estableciendo una pena para el imputado del proceso.
- **Sobreseimiento:** Resolución judicial que pone término al procedimiento penal (sobreseimiento definitivo) o bien, suspende o paraliza el proceso por ciertas y determinadas causales legales. El sobreseimiento puede ser también, total o parcial dependiendo si refiere a todos o alguno de los imputados o delitos de un proceso.
- **Suspensión Condicional del Proceso:** Es la posibilidad de poner término al proceso mediante el acuerdo realizado entre el fiscal y el imputado, el cual se somete a la aprobación del juez de garantía respectivo siempre que concurren los presupuestos legales pertinentes.
- **Víctima:** Sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva.

## 2. ¿Cuáles son los instrumentos normativos que rigen el Proceso Penal Acusatorio?

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Penal Federal

Ley de la Fiscalía General de la República

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

## 3. ¿Cuál es el origen del procedimiento/proceso descrito?

Debe recordarse que la revisión de la Cuenta Pública, que realiza la ASF, responde a su encomienda constitucional, como Órgano Técnico de Fiscalización, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de este modo, en los casos que al concluir éstas revisiones sean detectadas conductas y hechos con trascendencia al ámbito penal (hechos con apariencia de delito), en los cuales tanto particulares como servidores públicos, posiblemente hayan realizado actos de corrupción con afectación a la Hacienda Pública, la DGJ realizará las denuncias necesarias, con las que se iniciarán las investigaciones pertinentes, coadyuvando con la Fiscalía General de la República; una vez que dichas investigaciones prosperen, se llega a la etapa de juicio oral.

## 4. ¿Cómo y cuándo la DGJ tiene conocimiento de ese procedimiento/proceso?

La DGJ tiene conocimiento desde el momento en que es detectado el hecho con apariencia de delito o acto de corrupción, ya que fue turnado para su análisis e interposición de denuncia correspondiente, ante la Fiscalía General de la República.

La participación de la ASF en los procesos penales será a través de la DGJ, lo anterior deriva en la calidad que adquiere de parte ofendida, es decir, de acuerdo con lo señalado por la ley que rige la materia, el ofendido es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro, en el caso concreto, el bien jurídico tutelado es el patrimonio de la federación o de los entes públicos; bajo ese contexto, el titular o representante del mismo es la ASF, con motivo de lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que asevera que la ASF es el órgano encargado de salvaguardar dicho patrimonio.

En virtud de su calidad de parte ofendida, de conformidad con el artículo 109 del CNPP y 20, apartado C, fracción II, la ASF, a través de la DGJ, puede coadyuvar con el ministerio público, con el propósito de que sean recibidos todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

## **5 ¿Cuáles son las fases del proceso penal?**

### **• ETAPA DE INVESTIGACIÓN**

Conforme a lo que señala el CNPP, la etapa de investigación en el procedimiento penal se divide en dos fases, una inicial y otra complementaria, esto significa, que la ASF, a través de la DGJ, participará en el procedimiento penal desde la presentación de la denuncia correspondiente y con ello comenzará la primer fase.

En esta fase inicial, la ASF tendrá la oportunidad de aportar el Dictamen Técnico y el Expediente Técnico como soporte documental de la denuncia, adicionalmente, el Ministerio Público le solicitará cualquier otra información que pueda robustecer la investigación.

Una vez que el Ministerio Público considera que tiene elementos para hacer del conocimiento de un juez los hechos probablemente delictivos y quien a su consideración los cometió, se llevará a cabo una audiencia denominada inicial, en la cual, el Ministerio Público comunica al imputado(s), que se desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito, solicitará su vinculación a proceso y antes de finalizar la misma, el Juez de Control determinará previa propuesta de las partes, el plazo para llevar a cabo la siguiente fase que será la investigación complementaria, la cual, dependiendo del delito no podrá ser mayor a seis meses.

Antes de finalizar el plazo para el cierre de la investigación complementaria, esta puede prorrogarse, siempre y cuando exista una petición justificada por parte del Ministerio Público, la víctima u ofendido o el imputado.

Cabe señalar que la DGJ participará en dicha audiencia, en su calidad de parte ofendida, dotada de los derechos y obligaciones que la norma constitucional asigna para tal parte, y que entre otros consisten en intervenir en todo el procedimiento, que se le reciban todos los datos o elementos

de prueba pertinentes con los que cuente, impugnar las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación y que se le repare el daño causado por la comisión del delito.

Esta etapa conllevará la realización de diversas diligencias en las cuales la ASF, a través de la DGJ, tiene una participación proactiva, por ejemplo, sugiriendo actos de investigación, aportando las entrevistas del personal que realizó la auditoría, haciendo llegar al Ministerio Público los datos de prueba obtenidos en la práctica de esta, entre otras. Al final del plazo determinado por el juez esta etapa se dará por concluida, no así la participación de la ASF, la cual continuará en los términos que señala la norma.

Otra forma de participación que tiene la DGJ en esta primera etapa de la investigación es cuando el Agente del Ministerio Público de la Federación, determina las investigaciones, es decir, resuelve que los hechos no constituyen delito, dicha resolución se denomina No Ejercicio de la Acción Penal, de igual forma cuando considera que necesita más datos de prueba pero en ese momento de la investigación no hay forma de obtenerlos, tendrá que ordenar un Archivo Temporal de la Investigación y, cuando al analizar los hechos que se le han hecho del conocimiento, decidirá que se abstendrá de investigar.

En esos casos, la DGJ hace del conocimiento a un Juez de Control dichas determinaciones del Ministerio Público en las cuales se establece que la postura del Representante Social es erróneo y se explica al Juez los motivos por los cuales la autoridad debe investigar los hechos denunciados ya que están relacionados con recursos públicos federales que no fueron aplicados para los fines establecidos, con lo cual no solo se causó una afectación a la Hacienda Pública Federal, sino también se provocó un daño a la sociedad.

Es por todo lo anteriormente descrito que resulta importante la labor realizada por parte de la DGJ, en virtud de su contribución a los delitos no queden impunes y que se recupere el recurso público federal para que pueda ser utilizado en favor de la sociedad.

- **ETAPA INTERMEDIA**

Una vez que se ha dictado el auto de vinculación a proceso, surge la investigación complementaria, se refiere al tiempo establecido por el Juez de Control para que se lleven a cabo todos los actos de investigación que estimen necesarios las partes, principalmente el imputado y su defensa.

No obstante, éstos últimos no son los únicos en participar activamente en el proceso, ya que, durante ese periodo, los asesores jurídicos de la ASF, adscritos a la DGJ, atienden las solicitudes efectuadas por los defensores, evitando que éstos incurran en excesos dentro del proceso, o en contra del personal auditor. Asimismo, impulsan y coordinan el acercamiento entre el personal técnico especializado de la FGR y aquel que intervino en una auditoría en específico, con la finalidad de mejorar la acusación del agente del ministerio público.

Durante el plazo de investigación complementaria, los asesores jurídicos participan activamente en las audiencias que puede solicitar la defensa, vigilando que las peticiones que hagan no contravengan las reglas establecidas en el CNPP, o que las razones por las cuales se encuentren justificadas y apegadas a la norma, con el fin de asegurar el derecho a una pronta reparación del daño que le asiste a la ASF como parte ofendida.

Concluido dicho periodo, existe una excepción respecto del cierre de la investigación complementaria, que consiste en que alguna de las partes puede solicitar de manera justificada, prórroga de éste antes de finalizar el plazo; el cual no puede exceder de los límites anteriormente establecidos en el CNPP. De la misma manera, el Ministerio Público, puede solicitar una prórroga para formular acusación, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, lo anterior, para lograr una mejor preparación del caso dada su complejidad.

Una vez que concluya el plazo de investigación complementaria, dentro de los 15 días posteriores al cierre, el Ministerio Público debe:

- 1) Solicitar el sobreseimiento parcial o total
- 2) Solicitar la suspensión del proceso
- 3) Formular acusación

Si el Ministerio Público no recae en ninguno de los supuestos señalados, el Juez de Control lo hará del conocimiento del Fiscal General o en quien haya delegado esta facultad, para que se pronuncie en un plazo de 15 días, y si en este plazo no hay algún pronunciamiento, el Juez decretará el “sobreseimiento”, es decir, el asunto se concluye con efectos de una sentencia absolutoria.

El sobreseimiento también puede ser solicitado por el imputado o su defensor, una vez recibida la solicitud, el Juez citará a las partes dentro del plazo de 24 horas, para que acudan a una audiencia donde resolverá lo que corresponda; si la víctima u ofendido o los asesores jurídicos no se presentan, no será impedimento para que se lleve a cabo la audiencia y el Juez resuelva. En este tipo de audiencia la presencia del asesor jurídico es muy importante ya que, en coadyuvancia con el Ministerio Público, analizarán la procedencia de la solicitud, para exponerlo ante el Juez de Control y evitar que se concluya con el asunto.

Por lo que respecta a la suspensión del proceso, ésta será decretada por el Juez de Control cuando:

- a) se decrete la sustracción de la acción de la justicia del imputado, es decir que sin causa justificada no se presente a una citación judicial, se fugue del lugar donde estuviere detenido o se ausente de su domicilio sin aviso.
- b) se descubra que el delito es de aquellos que no se puede proceder sin que se hayan satisfecho determinados requisitos y no se hubieran cumplido, como por ejemplo que ante un cambio de clasificación jurídica se necesite formular querrela.

c) el imputado hubiese adquirido un trastorno mental durante el proceso; o en los demás casos que determine la ley.

Al cesar la causa que motivó la suspensión, el Juez a solicitud de cualquiera de las partes podrá decretar la reapertura del proceso. Existe otro tipo de reapertura de la investigación, cuando ya se ha cerrado la misma y alguna de las partes reitera la solicitud de diligencias de investigación específicas que se hubieran formulado al Ministerio Público, y éste no hubiere realizado. Si el Juez lo considera pertinente, ordenará al Ministerio Público la reapertura de la investigación y que cumpla con las actuaciones en el plazo fijado; vencido éste o su ampliación, la investigación se considerará cerrada. El tercer y último de los supuestos que deberá realizar el Ministerio Público al finalizar el plazo de la investigación complementaria es “formular acusación”, esto sucede cuando considera que la investigación cuenta con elementos suficientes para acreditar los hechos en juicio oral y mediante un escrito dirigido al Juez, hace del conocimiento los datos de las partes del proceso, los hechos, el monto de la reparación del daño, la pena que solicita y los medios de prueba con los que se tiene por acreditado lo anterior, dando inicio a la etapa intermedia.

El objetivo de la etapa intermedia es el ofrecimiento y admisión de medios de prueba por las partes, así como delimitar los hechos que se verán en el juicio oral; ésta se compone de dos fases la escrita y la oral. La fase escrita comprende todos los actos que se realicen desde la presentación del escrito de acusación que realiza el Ministerio Público ante el juez, hasta la celebración de la audiencia intermedia. La fase oral inicia con la celebración de la audiencia intermedia y culmina con el dictado el auto de apertura a juicio oral.

Al presentarse el escrito de acusación, se debe notificar a las partes el auto que emite el Centro de Justicia en el que se determina su recepción y se acompaña una copia del escrito. El mismo auto señalará la fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia la cual será en un plazo que no podrá ser menor a 30 ni exceder de 40 días naturales a partir de la fecha en que fue presentado el escrito de acusación.

Dentro de los tres días siguientes a la notificación de la acusación, la víctima u ofendido, presentará un escrito en el que se constituye como coadyuvante del Ministerio Público, señala vicios formales del escrito de acusación, ofrece medios de prueba que complementen los ofrecidos por el Ministerio Público, así como los necesarios para sustentar el monto de la reparación del daño; éste escrito se notifica al acusado, para que en los 10 días siguientes mediante escrito, señale vicios formales, ofrezca medios de prueba, solicite la separación o acumulación de acusaciones y manifieste su aceptación sobre los acuerdos probatorios propuestos por el Ministerio Público.

Es importante señalar que los escritos de coadyuvancia de la víctima u ofendido y sus asesores jurídicos, y contestación del acusado, no son obligatorios sino un derecho que pueden ejercer o no las partes, según convenga a sus intereses o estrategia a desarrollar en juicio.

Una obligación que sí tienen las partes en esta etapa del proceso es la de dar a conocer los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio, a esto se le llama descubrimiento

probatorio. El Ministerio Público deberá dar acceso y copia de la carpeta de investigación al acusado o su defensor, a la víctima u ofendido o su asesor jurídico, aún de lo que no pretenda llevar a juicio. El acusado y su defensor entregarán materialmente copia de los registros al Ministerio Público y a la víctima u ofendido o su Asesor jurídico, así como el acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia; de igual forma, la víctima u ofendido o su asesor jurídico, harán el descubrimiento probatorio a las demás partes. En el caso que el acusado o su defensor requieran más tiempo para preparar el descubrimiento o su caso, podrán solicitar al Juez de Control un plazo razonable y justificado, ya sea antes o durante la audiencia intermedia.

La audiencia intermedia será oral y con la presencia permanente del Juez, así como del Ministerio Público y el Defensor. La inasistencia de la víctima u ofendido o su asesor jurídico no suspende la audiencia, pero si se constituyó como coadyuvante del Ministerio Público y no se presenta a la audiencia intermedia se tendrá por desistido de sus pretensiones. La presencia de los asesores jurídicos de la ASF, adscritos a la DGJ, en esta audiencia es de suma importancia, ya que, como coadyuvantes del Ministerio Público, se puede corregir y complementar el escrito de acusación, así como reforzar la petición del pago de la reparación del daño.

La audiencia intermedia inicia con la exposición resumida del Ministerio Público respecto de su acusación, posteriormente se le da la palabra a la víctima u ofendido o su asesor jurídico para que también expongan oralmente el contenido de su escrito de coadyuvancia y finalmente el acusado o su defensor respecto de su escrito si lo hubiere presentado.

De ser el caso, se hará referencia a los acuerdos probatorios a que hayan llegado las partes. Estos son acordados entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido para aceptar como ciertos algunos hechos o sus circunstancias y que no deben ser probados por las partes. Si la parte ofendida se opone, el Juez verificará que sea de manera fundada y motivada, si no es así, el Ministerio Público podrá realizar el acuerdo probatorio. De igual manera el Juez puede autorizarlos si se encuentran justificados por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite el hecho.

El juzgador preguntará a las partes si se ha cumplido con el descubrimiento probatorio, abriendo debate en caso de existir controversia. Esto es importante a efecto de verificar que no se han ocultado pruebas favorables a la defensa, ya que, si es así el Juez, en el caso del Ministerio Público, dará vista a su superior, y respecto a la víctima u ofendido le impondrá una corrección disciplinaria.

Durante la audiencia, se examinan uno por uno los medios de prueba ofrecidos por las partes, el Juez ordenará de manera fundada y motivada que se excluyan los medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- 1) El medio de prueba sea ofrecido con efectos dilatorios en virtud de ser: sobreabundante, impertinente e innecesario

- 2) Por haberse obtenido con violación a los derechos fundamentales
- 3) Por haber sido declaradas nulas
- 4) Por contravenir las disposiciones del Código Nacional

Antes de finalizar la audiencia, el Juez de Control dictará el auto de apertura a juicio oral con todo lo desarrollado en la audiencia, así como los medios de prueba que fueron admitidos para la audiencia de juicio oral.

## **6. ¿Cómo concluye el proceso/procedimiento?**

Con el dictado de una sentencia condenatoria, misma que de ser apelada por la parte procesal a quien le causó agravio, podrá ser confirmada o revocada. En el supuesto de haberse confirmado la misma, las partes podrán requerir la ejecución de la sentencia de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal. En esta etapa, se resolverán aquellas controversias y/o incidencias que surjan con motivo de la ejecución de la sentencia, tales como: preliberaciones, libertades anticipadas, libertades condicionadas, reparación del daño, etc. La autoridad responsable de resolver es el Juez de Ejecución Penal, quién respetará los mismos lineamientos que en las etapas anteriores.

La Dirección General Jurídica, de la Auditoría Superior de la Federación, participará en la audiencia de ejecución pugnando por la reparación del daño

## **7. ¿Por qué el proceso penal es importante para la sociedad mexicana?**

La sanción de los delitos es una función fundamental en el Estado, así, las penas constituyen el resultado de la ejecución real y concreta del poder punitivo del Estado, lo cual debe hacerse a través de un juez.

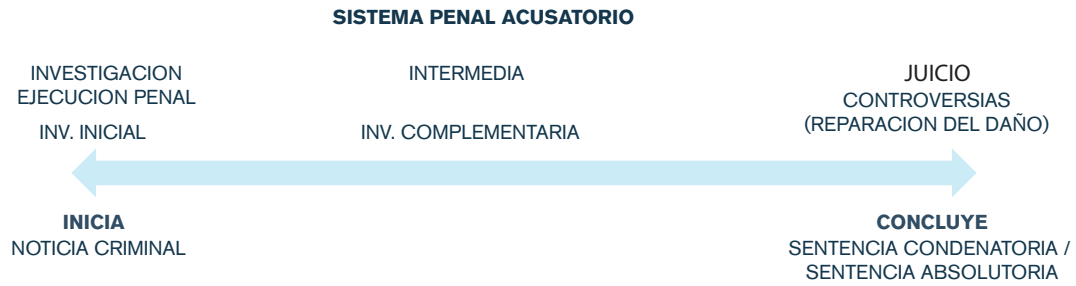
Asimismo, la pena tiene una función preventiva, ya que tiene como propósito desincentivar la conducta delictiva entre los otros miembros de la sociedad.

El proceso penal tiene como propósito constitucional el esclarecimiento de los hechos, garantizando los derechos y garantías procesales que permitan proteger al inocente y que la persona culpable no quede impune, adicionalmente se pretende que los daños causados por el delito sean reparados.

Con ello, la sociedad cuenta con dispositivos que prevengan, sancionen y reparen los daños derivados de conductas perjudiciales para la sociedad.

De esta forma los hechos de corrupción, en los cuales la DGJ participa en su erradicación, no quedan impunes y se lucha para combatir los actos que afectan a la ciudadanía, al perjudicar la Hacienda Pública.

## 8. Representación gráfica o diagrama del proceso



# Juicio de Amparo en Materia Penal

## 1. ¿Cuáles son los conceptos básicos del Juicio de Amparo en Materia Penal?

- **Agravio:** Afectación real y actual a la esfera jurídica del quejoso, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.
- **Amparo Directo:** Medio de control de constitucionalidad, previsto en los artículos 103 y 107 de la CPEUM; sobre resoluciones, sentencias y laudos definitivos, que pongan fin al juicio o a un procedimiento seguido en forma de juicio, que se presenta ante la autoridad competente para que sea esta quien lo redirija al Tribunal de Circuito correspondiente, que es el organismo encargado de dictar sentencia.
- **Amparo Indirecto:** Medio de control de constitucionalidad previsto en los artículos 103 y 107 de la CPEUM, sobre normas generales, actos u omisiones de autoridad, los cuales generan una afectación extrema que obliga a efectuar un inmediato análisis de la constitucionalidad de los actos reclamados, dentro de los supuestos comprendidos en la Ley. La demanda se presenta ante el Juez de Distrito, que es generalmente quien resuelve. Sin embargo, en este caso la resolución puede ser revisada por el Tribunal de Circuito, de allí el término “indirecto”.
- **Audiencia Constitucional:** Es el acto procesal dentro del juicio de amparo indirecto o biinstancial, que comprende tres periodos: 1) pruebas; 2) alegatos y, en su caso, el pedimento del Ministerio Público Federal; y, 3) sentencia. Es decir, se trata de un solo acto en el procedimiento judicial, cuyo último periodo va a concluir con el juicio constitucional, y que se rige por los principios de continuidad, unidad y concentración.
- **Audiencia Incidental:** Es el acto procesal dentro del incidente de suspensión del amparo indirecto en la cual podrán comparecer las partes, se dará cuenta con los informes previos; se recibirán las documentales de las que el órgano jurisdiccional se hubiere allegado y los resultados de las diligencias que hubiere ordenado, así como las pruebas ofrecidas por las partes; se recibirán sus alegatos, y se resolverá sobre la suspensión definitiva y, en su caso, las medidas y garantías a las que estará sujeta.
- **Autoridad Responsable:** Con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.
- **Cumplimiento de la Sentencia De Amparo:** Es la actuación inmediata de la autoridad responsable tendiente a acatar el fallo protector emitido en el juicio de amparo, ajustándose

a los puntos resueltos en aquella, respecto de las cuestiones que fueron materia de la litis constitucional.

- **Demanda de Amparo:** Es un acto procesal del quejoso, mediante el cual ejercita la acción de amparo a fin de obtener la protección de la Justicia Federal, al considerar que violan los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la CPEUM, así como por los tratados internacionales; adicionalmente, a que puede concurrir una vulneración o restricción a la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas.
- **Incidente de Violación a la Suspensión:** Es el procedimiento legal que se inicia con motivo de la denuncia que hace el quejoso de la desobediencia de las autoridades responsables a la resolución que haya concedido la suspensión; comunicada oportunamente a las autoridades responsables y que en fecha posterior a su conocimiento y al surtimiento de sus efectos, hayan ejecutado los actos que son objeto de la suspensión concedida.
- **Informe Justificado:** Es el escrito presentado ante el órgano jurisdiccional que conoce del amparo, dentro del término legal, acompañado con las constancias que lo justifican, mediante el cual la autoridad responsable reconoce o niega la existencia del acto reclamado y de los hechos que constituyen sus antecedentes y expone las razones o fundamentos que estima pertinentes para sostener la improcedencia del juicio, la constitucionalidad y/o la legalidad de dicho acto o la incompetencia del Juez para conocer del procedimiento. Este documento, además hace valer las causas de improcedencia o sobreseimiento que estime pertinentes.
- **Informe Previo:** Es el escrito presentado en el juicio de garantías por la autoridad responsable en el cual se concreta a expresar si son o no ciertos los hechos o actos que se le atribuyen y, en su caso, la cuantía del asunto, a la vez, puede deducir razones y fundamentos sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión.
- **Juicio de Amparo:** "...es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones a los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la CPEUM, así como por los tratados internacionales que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el pleno goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido..."
- **Ministerio Público Federal:** Es la institución jurídico-administrativa que participa en los procedimientos con dos personalidades distintas, pero con una sola finalidad general que consiste en defender los intereses sociales o del Estado. Su intervención como parte en todos los juicios de amparo, acorde con lo que establece la fracción XV del artículo 107 de la CPEUM, y la fracción IV del artículo 5o. de la LA, se concreta a velar por la observancia del orden constitucional, específicamente, en vigilar y propugnar el acatamiento de los preceptos

constitucionales y legales que consagran las garantías individuales; por su autonomía e intervención procesal propia, le compete observar los actos procesales que asumen las partes en el juicio; puede también abstenerse de intervenir, ya sea en forma expresa o revelar su desinterés en el asunto con su silencio. CPEUM 107, fracción XV. LA 5, fracción IV.

- **Quejoso:** Persona física o moral que, por sí o por su representante, puede promover la acción de amparo y solicitar la protección de la Justicia Federal cuando se le ha causado una lesión, ofensa o perjuicio en su esfera jurídica, en su persona o en su patrimonio, a través de una ley o un acto de autoridad que vulnera sus derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la CPEUM, así como por los tratados internacionales, incluyendo las violaciones que sufra por motivo o ejecución de leyes o actos de la autoridad federal que invadan o restrinjan la soberanía de las entidades federativas, o bien, por leyes o actos de las autoridades de éstas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.
- **Sentencia Definitiva:** Es el acto jurisdiccional que define una controversia en lo principal, estableciendo el derecho en cuanto a la acción y la excepción que hayan motivado la *litis contestatio*, siempre que, respecto de ella, no proceda recurso ordinario alguno por el cual pueda ser modificada o reformada.
- **Suspensión en el Amparo:** Es la medida cautelar por virtud de la cual el órgano jurisdiccional que conoce del juicio de garantías, en forma potestativa y unilateral, ordena a las autoridades señaladas como responsables que mantengan paralizada o detenida su actuación durante todo el tiempo que dure la sustanciación del juicio de amparo, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de sus actos; tiende a obrar hacia el futuro, pues su finalidad es que no se ejecuten materialmente los actos y no queden irreparablemente consumadas las violaciones alegadas; además, tiende a preservar la materia del juicio y evitar que el quejoso resienta perjuicios irreparables con la ejecución del acto reclamado.
- **Sobreseimiento:** Figura procesal mediante el cual el órgano jurisdiccional concluye el juicio sin que decida el fondo de este, debido a circunstancias o hechos que surgen durante su tramitación.
- **Tercero Interesado:** Persona o ente distinta a la autoridad responsable, que forma parte del juicio de amparo, con interés jurídico en que subsista el acto reclamado y que comparece para ejercer la defensa de este.

## 2. ¿Cuáles son los instrumentos normativos que rigen el Juicio de Amparo en Materia Penal?

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Código Penal Federal

- Código Federal de Procedimientos Penales
- Ley de la Fiscalía General de la República
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- Código Fiscal de la Federación
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Ley de Amparo
- Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación
- ACUERDO General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo
- ACUERDO General 17/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19
- Acuerdo General Plenario Número 5/2013 de la SCJN
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Interamericana contra la Corrupción

### 3. ¿Cuál es el origen del Juicio de Amparo en Materia Penal?



Como sabemos, el juicio de amparo es una de las herramientas jurídicas más utilizadas por cualquier persona para poder defenderse, de manera pacífica, de los actos de autoridad que violen sus derechos humanos.

Es decir, es un juicio constitucional autónomo, que se inicia por la acción que ejercita cualquier persona ante los tribunales de la Federación contra toda norma general, actos u omisiones de autoridad (acto reclamado), en las hipótesis previstas en el artículo 103 constitucional y que se considere violatorio de sus derechos humanos y sus garantías, reconocidos en la Constitución o en Tratados Internacionales.

Su objeto es la declaración de inconstitucionalidad del acto que se impugna, invalidándose o nulificándose en relación con el agraviado y restituyéndolo en el pleno goce de sus derechos.

La procedencia del juicio de amparo o juicio de garantías se establece en el artículo 103, en sus tres fracciones, de la Constitución Federal; y las bases de este se regulan en el artículo 107, los cuales disponen medularmente lo siguiente:

- Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:
  - I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte
  - II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México
  - III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal
- Dichas controversias, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la *Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, pero tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa Principio de parte agraviada
- Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Principio de relatividad de las sentencias
- En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria. Principio de suplencia de la queja
- La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten. Competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. Facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Suspensión del acto reclamado

- La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente Incidente de violación a la sentencia
- Prevén la procedencia y tramitación del Juicio de Amparo Directo ante los Tribunales Colegiados de Circuito
- Prevén la procedencia y tramitación del Juicio de Amparo Indirecto ante el Juez de Distrito cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse
- Prevén los incidentes de cumplimiento y cumplimiento sustituto de las sentencias a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Cabe resaltar, que de la lectura llevada al artículo 1° de la Ley de Amparo, se puede advertir que el Legislador determinó como principal objetivo del Juicio de Amparo, el resolver controversias<sup>2</sup> presentadas medularmente por normas generales, actos u omisiones<sup>3</sup> que violen derechos humanos, la soberanía de los Estados o la esfera de competencia de la autoridad federal.

En lo concerniente a la primera fracción comprende, la implicación de que serán materia de amparo los derechos humanos y el contenido de los tratados internacionales, en lo que México sea parte.

Como es del conocimiento, desde la reforma en materia de derechos humanos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada el 6 y 10 de junio de 2011,<sup>4</sup> se ampliaron los derechos de los que residen en México, en el sentido de que dicho Estado no otorga las garantías individuales sino que reconoce los derechos humanos que todas las personas tienen por el hecho de ser personas y establece diversos mecanismos para garantizarlos, como el juicio de amparo.

Asimismo, respecto al tema relativo al posicionamiento de las normas sobre derechos humanos contenidos en tratados internacionales en relación con la Constitución, la Suprema Corte de

---

2 La Corte Permanente de Justicia Internacional define a la "controversia" como un *desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una contradicción, una oposición de tesis jurídicas o de intereses entre dos personas.*

3 Resulta posible señalar que los actos positivos, son los actos de autoridad que se traducen en la decisión o ejecución de una hacer de las autoridades, en una actividad voluntaria y efectiva, al presentarse con la imposición de obligaciones al ciudadano e implican una orden, una privación o una molestia. A diferencia de los actos de carácter negativo, al tener como característica a las autoridades que rehúsan el acceso a las pretensiones de los individuos, dentro de ellos se manifiesta una conducta positiva de las autoridades al traducirse en un no querer o no aceptación de la pretensión del ciudadano.

4 Ello, en consecuencia al cumplimiento llevado a cabo por el Estado Mexicano a la sentencia emitida por la Corte Interamericana en el caso de RADILLA PACHECO 912/2010, en el cual, entre otras cosas, se determinó que, como el párrafo segundo del artículo 1° de la Constitución Federal dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de acuerdo con lo que ella establece y de conformidad con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, a partir de ahora, el fuero militar establecido en el artículo 57 del Código de Justicia Militar no podrá operar bajo ninguna circunstancia frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles.

Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 293/2011,<sup>5</sup> determinó que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, tienen rango constitucional.

Además, se estableció que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, sin embargo, cuando la Constitución establezca una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional. En este sentido, los derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.

La impugnación de leyes para el gobernado deberá de realizarse por medio del amparo indirecto o directo, en virtud de no ser necesario agotar el principio de definitividad para acudir al mismo, al ser el acto materia de la violación uno de diferente naturaleza. Una Ley es de carácter autoaplicativa o heteroaplicativa, en la primera el hecho de inicio de vigencia de la ley es causa suficiente para determinar la afectación a las garantías individuales, a diferencia de las heteroaplicativas, que requieren del primer acto de ejecución de la autoridad para poder establecer el acto de impugnación.

En relación con la fracción segunda del artículo 1° la Ley de Amparo, dispone la necesidad de valorar la invasión de esferas entre diferentes autoridades, al irrumpir las facultades y atribuciones que le corresponde constitucionalmente aplicar y reconocer, en este caso por la Federación, con relación a alguna entidad federativa, siempre y cuando dicha invasión de esfera jurisdiccional constituya una violación a los derechos humanos en perjuicio del particular esto es, se determina un respeto a la autonomía de las diferentes entidades federativas, en relación con la Federación, al mantenerse entre ellas la obligación de respetar sus diferentes actos de gobierno.

En relación con la fracción tercera del numeral en cita, el supuesto es lo contrario en relación con la fracción segunda, al suponer la invasión de esferas de algún órgano de gobierno local, sea municipal, estatal o descentralizado, en perjuicio de la soberanía de la Federación.

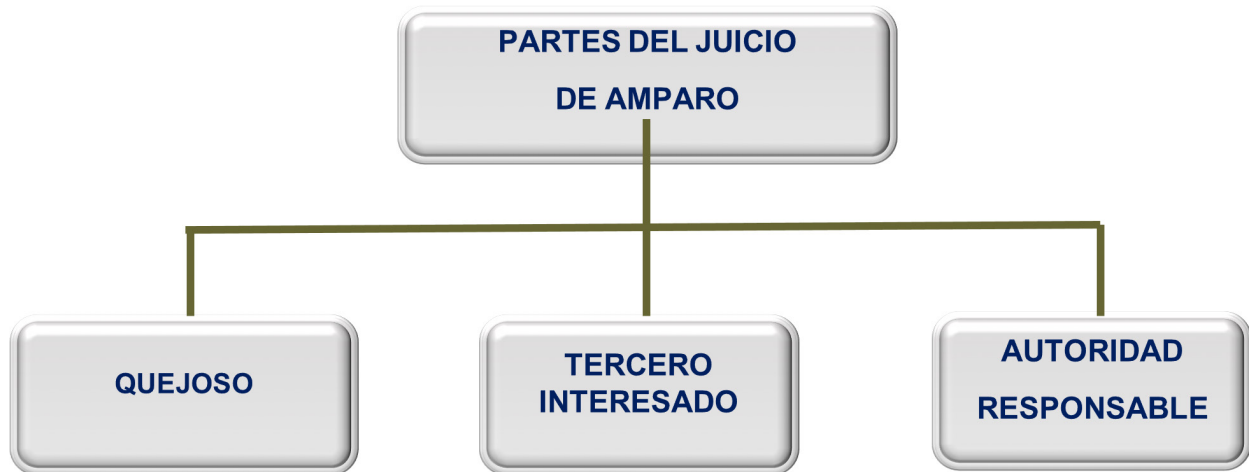
---

5 Es importante mencionar que en cumplimiento de este mandato, los juzgadores deben atender a lo siguiente:

- Cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento
- En todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional
- De ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas

#### 4. ¿Cómo y cuándo la DGJ tiene conocimiento del Juicio de Amparo en Materia Penal?

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Amparo, la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación, tiene conocimiento del juicio de amparo, a partir de la función de desempeño en el mismo, ya sea como parte quejosa, tercera interesada o autoridad responsable.



En la práctica, la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación al momento de promover el juicio de amparo en materia penal, en su carácter de parte quejosa medularmente reclama la violación de los siguientes derechos:

- Omisión de la autoridad ministerial de reconocer como parte ofendida a la Auditoría Superior en la tramitación de la carpeta de investigación, ello atendiendo a su carácter de garante y/o representante de la Hacienda Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 79 Constitucionales
- Omisión de la autoridad ministerial de notificar a la Auditoría Superior de la Federación previo a la emisión de cualquier determinación del No Ejercicio de la Acción Penal para que emita su respectiva opinión en términos de los artículos 13 fracción I, 15 fracciones XV y XVI y 49, fracciones IV y V, de la entonces vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (actualmente artículos 15, 17 y 67 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016)
- Restricción a las facultades de fiscalización de la Cuenta Pública Federal a cargo de la Auditoría Superior de la Federación previsto en los artículos 74 y 79 Constitucionales
- Violación al derecho de libre acceso a la jurisdicción y/o impartición de justicia de la Auditoría Superior de la Federación, previsto en el artículo 17 Constitucional, cuando las autoridades jurisdiccionales son omisas de admitir y tramitar debidamente los medios y recursos de impugnación promovidas por ésta, cuando afectan sus facultades constitucionales.

- Violación al derecho de obtener una resolución debidamente fundada y motivada en términos del artículo 16 Constitucional, cuando las autoridades jurisdiccionales son omisas en fundar y motivar correctamente sus determinaciones o resoluciones
- Violación al derecho de debido proceso previsto en el artículo 17 Constitucional, cuando las autoridades jurisdiccionales son omisas de tramitar los procedimientos conforme a las formalidades previstas en la Ley
- Violación a la defensa, cuando no se reconoce la facultad de la Autoría Superior de la Federación de nombrar delegados para actuar en su representación durante la tramitación de los procedimientos penales

Es de señalarse que la Auditoría Superior de la Federación cuenta con interés jurídico para solicitar el juicio de amparo en materia penal, en virtud de que los actos reclamados guardan relación con hechos que la Ley señala como delito, los cuales, a su vez, implican una afectación directa a la Federación, cuya representación, por mandato constitucional, tiene precisamente este órgano fiscalizador, en base a los numerales 74, fracción VI, y 79, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, toda vez que la Auditoría Superior de la Federación es la entidad encomendada por la Constitución para verificar que el dinero público se utilice de manera tal, que se logren los objetivos esperados por la población, aplicando de manera más eficiente las contribuciones y por ello fomentar la transparencia y la rendición de cuentas como elementos inherentes de la democracia y el Estado de Derecho, razón por la cual resulta claro que cuenta con interés jurídico para promover el juicio de amparo en contra de las determinaciones que afecten su esfera jurídica.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 74, fracción VI, y 79, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior de la Federación tiene como atribución revisar la Cuenta Pública, con el fin de evaluar los resultados de la gestión financiera, verificando el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, utilizando para ello la función de fiscalización, sobre los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como la fiscalización de los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales; determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y, en su caso, ejercer las acciones correspondientes, entre ellas, presentar denuncias y querrelas penales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción I, y 3, de la entonces vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la fiscalización a cargo de la Auditoría Superior de la Federación comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo

subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, pudiendo ostentar el carácter de entidades fiscalizadas, los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial de la Federación; las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (ahora ciudad de México), que administren o ejerzan recursos públicos federales, incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales.

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 13, fracción I; 15, fracciones XII, XV y XVI; 49, fracción IV y V (actualmente artículo 67 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016); y 89, fracción V, de la entonces vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, si de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública se detectan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al Estado, en su Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos federales, la Auditoría Superior de la Federación está facultada para obtener el resarcimiento del importe de los daños y/o perjuicios que se hubieren comprobado, así como presentar las denuncias o querellas penales a que haya lugar, coadyuvando para dichos efectos con el Ministerio Público de la Federación, tanto en la investigación, como en el proceso penal.

De lo expuesto, es inconcuso determinar que fue voluntad del Constituyente que la tutela de la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de los entes públicos federales esté a cargo de la Cámara de Diputados y que ésta cumpla con dicho mandato por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, con la finalidad de velar que los recursos públicos federales se destinen al objeto autorizado y con apego a las disposiciones legales aplicables, otorgándole igualmente la atribución a esta entidad de fiscalización superior de la Federación, en caso de encontrar alguna irregularidad en la fiscalización de la Cuenta Pública, de ejercer las acciones correspondientes, entre ellas, la de presentar denuncias y querellas penales, así como las acciones jurídicas que procedan derivadas de las actuaciones del Ministerio Público, tales como promover el juicio de Amparo.

En consecuencia, es claro que, si los hechos denunciados provocaron un daño o perjuicio a la Federación en su Hacienda Pública, es la Auditoría Superior de la Federación quien por mandato constitucional la representa, por lo que cuenta con interés jurídico para interponer amparo en contra de las determinaciones del Ministerio Público sobre el desistimiento o el No Ejercicio de la Acción Penal.<sup>6</sup>

---

6 Resulta aplicable la Tesis con registro **2010163**, de rubro **AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL ACUERDO QUE AUTORIZA EN DEFINITIVA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO ACTÚA COMO DENUNCIANTE EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES DE FISCALIZACIÓN.**

Lo anterior, sin dejar de advertir que la Auditoría Superior de la Federación, en su carácter de denunciante y coadyuvante ante el Ministerio Público, actúa en un plano de igualdad con los gobernados, al someterse a la potestad ministerial, pues como cualquier particular pretende que se sancionen las conductas penalmente relevantes, que le causaron un perjuicio al patrimonio del que es garante en virtud de las facultades constitucionales conferidas, lo que trae como consecuencia que ésta goce de interés para promover el juicio de amparo.

Por lo expuesto, es dable concluir que la Auditoría Superior de la Federación goza de interés jurídico para promover el juicio de amparo penal, en contra de los actos reclamados, los cuales afectan directamente la esfera jurídica de la Hacienda Federal, conforme a las argumentaciones jurídicas que se hacen valer a continuación.

Por su parte, en el juicio de amparo penal, la Dirección Jurídica como representante de la Auditoría Superior de la Federación, actúa como parte tercera interesada en aquellos asuntos en los cuales tuvo el carácter de coadyuvante y ofendida en las averiguaciones previas y/ carpetas de investigación, en los términos arriba expresados.

Como **autoridad responsable**, la Dirección General Jurídica participa en el juicio de amparo penal, en aquellos asuntos en los cuales se señala a la Auditoría Superior de la Federación como responsable de emitir alguna orden de aprehensión. En dichos casos se solicita el sobreseimiento del asunto, pues atendiendo a las facultad legal y constitucional de esta autoridad de llevar a cabo la fiscalización de la Cuenta Pública Federal, no se gira orden alguna que violente la esfera jurídica de particulares respecto a la privación de su libertad.

## 5. ¿Cuáles son las fases del Juicio de Amparo en Materia Penal?

El presente juicio puede dividirse conceptualmente en seis etapas fundamentales:

- **Primera etapa – expositiva**

La primera etapa del proceso propiamente dicho es la expositiva, postulatoria o polémica, durante la cual las partes exhiben o formulan, en sus demandas, contestaciones y reconveniones, sus pretensiones y excepciones, así como los hechos y las disposiciones jurídicas en que fundan aquéllas. En esta fase se plantea el litigio ante el juzgador.

En el caso concreto de la Auditoría Superior de la Federación, en esta fase los quejosos presentan ante los juzgados federales sus demandas de amparo indirecto, donde señalan la autoridad o autoridades que se consideran responsables, así como su tipo de participación en el acto que se reclama como dañoso de la esfera jurídica, asimismo, la norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación, así como los conceptos de violación en sí mismos.

En esta etapa, las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación rinden sus informes previos y/o justificados según corresponda.

- **Segunda etapa - probatoria**

En ella las partes y el juzgador realizan los actos tendentes a verificar los hechos controvertidos, sobre los cuales se ha planteado el litigio. Esta etapa se desarrolla normalmente por medio de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba, su admisión o rechazo; la preparación de las pruebas admitidas, y la práctica, ejecución o desahogo de los medios de prueba admitidos y preparados.

Es importante señalar que en la mayoría de los juicios en los que participa la Auditoría Superior de la Federación, las pruebas ofrecidas son de carácter documental, por estar íntimamente vinculadas a las labores de fiscalización de esta institución, las cuales, se desarrollan y verifican mediante pruebas documentales.

- **Tercera etapa – conclusiva**

La tercera etapa del proceso es la de alegatos o de conclusiones, y en ella las partes expresan las argumentaciones tendientes a demostrar que han quedado probados los hechos en que fundaron sus respectivas pretensiones y excepciones y que resultan aplicables los preceptos jurídicos invocados en apoyo de dichas pretensiones y excepciones.

- **Cuarta etapa - resolutive**

La cuarta etapa del proceso es la cual el juzgador, sobre las posiciones contradictorias de las partes y con base en los hechos efectivamente probados, emite su decisión sobre el conflicto de fondo y pone término normalmente al proceso.

- **Quinta etapa - Impugnativa**

Esta quinta etapa, es aquella en la que las partes pueden interponer el recurso de revisión en contra de la resolución emitida por el juzgado de conocimiento, cuando se considera que la misma afecta sus intereses.

Es importante señalar que la parte que obtuvo resolución favorable en el juicio de amparo puede adherirse a la revisión interpuesta por otra de las partes expresando los agravios correspondientes; la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste.

- **Sexta etapa – ejecutiva**

Esta etapa del proceso tiene como finalidad que se cumpla en sus términos la sentencia definitiva dictada, cuando en sus resolutivos existen puntos que determinen alguna acción por parte de las unidades administrativas de este órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados.

## 6. ¿Cómo concluye el Juicio de Amparo en Materia Penal?



Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 73, 74 y 81 de la Ley de Amparo, el Juicio de amparo concluye a partir de dos momentos procesales:

- Por la emisión de la sentencia definitiva en la cual se resuelva en forma fundada y motivada la litis planteada por las partes, ello por medio de un análisis claro y preciso de los conceptos y/o agravios hechos valer y de la valoración de pruebas admitidas y desahogadas en el juicio
- Por emisión de la ejecutoria de amparo en recurso de revisión, en el cual el órgano Jurisdiccional de Alzada, determina si confirma, revoca o modifica la sentencia de primera instancia

De conformidad a lo previsto por el artículo 74 de la Ley de Amparo, las sentencias en el Juicio de Amparo, para que gocen de legalidad, deben contener los siguientes requisitos:

**I.** La fijación clara y precisa del acto reclamado

**II.** El análisis sistemático de todos los conceptos de violación o en su caso de todos los agravios

**III.** La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el juicio

**IV.** Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para conceder, negar o sobreseer

**V.** Los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo, y en caso de amparos directos, el pronunciamiento respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, cuando proceda, el órgano jurisdiccional advierta en suplencia de la queja, además de los términos precisos en que deba pronunciarse la nueva resolución

**VI.** Los puntos resolutiveos en los que se exprese el acto, norma u omisión por el que se conceda, niegue o sobresea el amparo y, cuando sea el caso, los efectos de la concesión en congruencia con la parte considerativa

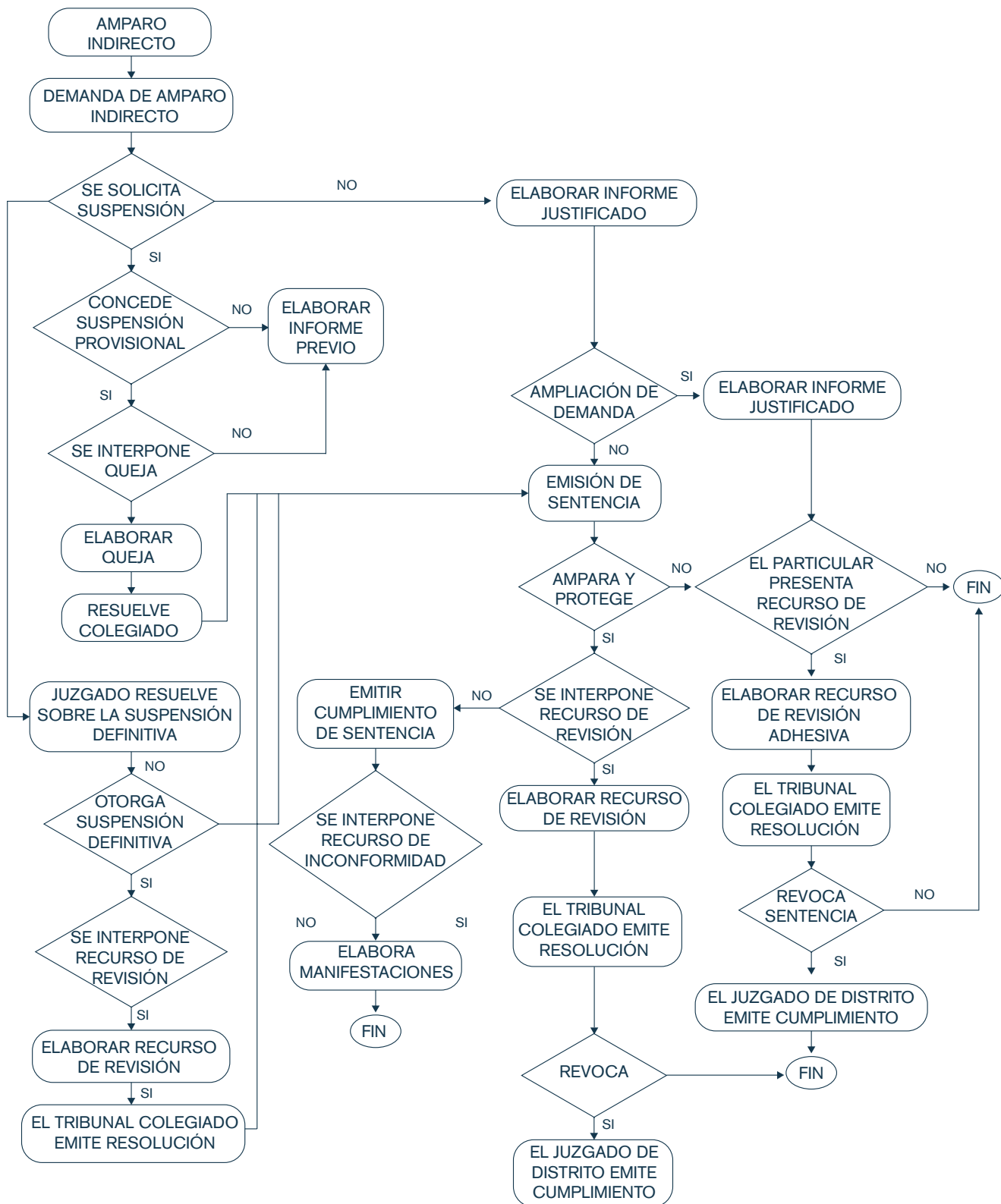
## **7. ¿Por qué el Juicio de Amparo en Materia Penal es importante para la sociedad mexicana?**

Tal y como se precisa el Ministro Juan N. Silva Meza en el ensayo denominado *La Ley de Amparo en lenguaje llano*, publicado en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de junio de 2014, la importancia del juicio de amparo en la sociedad mexicana estriba en que es un instrumento para mejorar la convivencia entre las personas; y también para evitar y protegerlos de los abusos de poder, ampliando la protección de los derechos.

El amparo es el procedimiento legal que permite reconstruir el tejido social deteriorado por los excesos de poder y por las disparidades sociales. A través de él podemos reconocernos como sujetos de derechos, condición básica para exigir su respeto frente a la autoridad y propiciar el respeto entre unos y otros.

Ya que, a la luz de la nueva Ley de Amparo, concebida como una de las herramientas para la realización de las metas planteadas en la Constitución desde la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, el amparo debe ser visto como un derecho y una garantía para la protección de todos los derechos, además es una garantía, porque nos protege no sólo en contra del riesgo de violación de derechos humanos, sino que también repara las afectaciones que se producen en caso de alguna violación a ellos.

## 8. Representación gráfica o diagrama del proceso



# Consideraciones Finales

Como se observa en el contenido de la presente guía, el trabajo de la Dirección General Jurídica repercute no solamente en la labor interna de la Auditoría Superior de la Federación, sino en los derechos y garantías de las y los mexicanos, por lo que presenta los elementos mínimos para entender las implicaciones sociales de los procesos y procedimientos jurídicos llevados a cabo por la Dirección, así, se considera necesario que la ciudadanía tenga herramientas que le permitan conocer el trabajo de las instancias oficiales, particularmente de aquellas encargadas de salvaguardar la hacienda pública y el patrimonio de los entes públicos y de las que tienen injerencia directa en el manejo de los recursos públicos, como lo es la Auditoría Superior de la Federación.

De este modo, la Auditoría Superior de la Federación como órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados encargado de la fiscalización de la cuenta pública, debe tener estructuras y procesos jurídicos claros y eficientes para lograr sus objetivos constitucionales y legales.

Finalmente, debe tenerse claro que la atribución de la Auditoría de investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales tiene un innegable contenido jurídico.

Como se describió a lo largo de la guía, se identifican dos categorías de procesos y procedimientos jurídicos, los relacionados con la materia administrativa, como el procedimiento de imposición de multas, los recursos administrativos y el juicio contencioso administrativo, que se promueve ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; por otro lado, los procesos y procedimientos relacionados con actos posiblemente constitutivos de delitos, que son competencia de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, es decir, la materia penal. Lo anterior sin perder de vista que será mediante el juicio de amparo, tanto en materia administrativa como en materia penal, que podrá realizarse un último control.

ASF | 2022